

PUNTOS DE SUSCRICION.

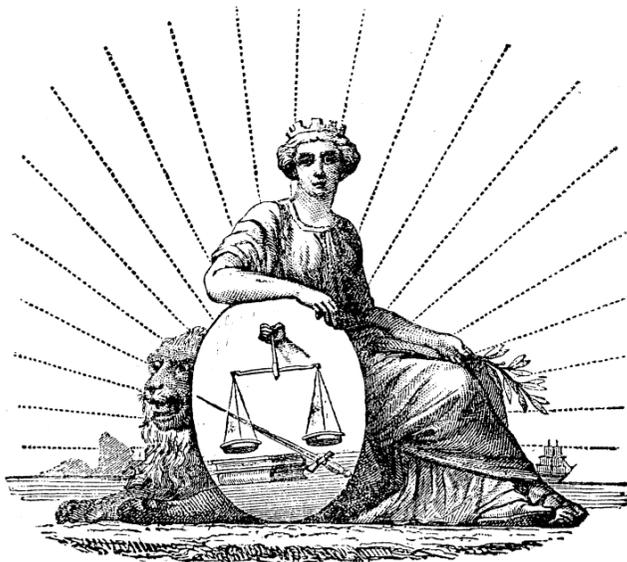
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio referentes á la insurreccion carlista hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Brigadier García Reina desde Sigüenza participa que la faccion Villalain al dispersarse lo hizo tomando algunos grupos la direccion de Peñalen, despeñándose otros por las caidas de Cabrillas y otros por Valsalobre; asegurándose que pasan de 200 los heridos que tuvieron en la accion de anteayer.

Búrgos.—El Jefe de las fuerzas destinadas á la proteccion y vigilancia de la via férrea de Alar á Santander participa que una pareja de Carabineros que iba de Alava á Alar en el tren se halló á los carlistas en el tránsito; y roto el fuego, resultó un carlista muerto. Dicho Jefe salió en seguida, y en Villala encontró al Comandante de armas que acababa de batir una partida carlista de 18 hombres montados, matando á 11, y cogiendo tres prisioneros, 17 caballos, armas y sables.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaria, recibió con toda solemnidad al Sr. Baron Greindl; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SR. DUQUE: El Rey, mi augusto Soberano, al restablecer las relaciones oficiales con el Poder Ejecutivo que V. E. preside, ha querido dar una nueva prueba del aprecio en que tiene las relaciones de amistad existentes ya de antiguo entre Bélgica y España.

Esforzándome en mantener y fomentar esta buena inteligencia en interés de ambas naciones, tengo la seguridad de llenar mejor los deseos de S. M., que me ha encargado que trasmita á V. E. sus sinceros votos por la paz, la dicha y la prosperidad de España.

Me considero feliz en haber sido elegido por el Rey y por su Gobierno para esta mision, cuyo objeto se halla en un todo conforme con mis propios deseos, y ruego á V. E. se sirva facilitarme el cumplimiento de mi encargo, en el que nada omitiré para ver de merecer su benevolencia, así como la confianza de sus Ministros, tan necesaria para conseguir el fin de mis esfuerzos.

Tengo la honra de entregar en manos de V. E. las cartas que me acreditan cerca de su persona como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: El restablecimiento de las relaciones oficiales que por tanto tiempo han unido á Bélgica con España, suceso en toda ocasion venturoso para nuestro país y lisonjero para el Poder Ejecutivo, es ahora más

fausto y más halagüeño por la significacion que le prestan los delicados sentimientos que en nombre de S. M. el Rey de los Belgas acabais de expresarme.

La Nacion española, que tuvo siempre en muy alta estima la amistad de un país tan adelantado y próspero como el vuestro, acoge con satisfaccion señalada los sinceros votos que por la pacificacion y por la dicha de España me trasmite a aquel augusto Monarca.

Con firme resolucion y amistoso empeño se esforzará mi Gobierno por mantener y desarrollar las cordiales relaciones que estas credenciales restablecen, contribuyendo así al mejor éxito de una mision que han de facilitar por otra parte los elevados sentimientos y las distinguidas prendas que en vos concurren.

Servios, Sr. Ministro, comunicar al Rey de los Belgas mi ardiente deseo de que S. M., su augusta familia y la culta Nacion que representais sigan disfrutando de paz y ventura.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante de Bélgica se retiró, acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: No por vano deseo de innovar, sino para satisfacer mejor las necesidades del servicio público, propone á V. E. el Ministro que suscribe una nueva planta para la Administracion central del departamento de su cargo. En la actual las dependencias que tienen carácter facultativo, por la clase de asuntos en que entienden y por las condiciones de los funcionarios que en ellas sirven, no aparecen tan distintas como sin duda alguna conviene de aquellas otras que son meramente administrativas, y en las cuales puede haber empleados que no sean juristas. La inclusion en un solo y único cuerpo de la Secretaria, del Archivo, de la Cancillería y hasta del establecimiento tipográfico anejo á este Ministerio, sobre constituir un todo heterogéneo, produce confusion y no permite que el público aprecie, como tiene derecho á hacerlo, los gastos que ocasiona cada uno de estos servicios.

A deslindarlos en lo posible, determinando el número, clase y sueldo de los funcionarios que han de desempeñarlos, va encaminado el adjunto decreto.

La Secretaria exige, por la naturaleza de las cuestiones que en ella se ventilan, empleados de pericia facultativa y con caudal de experiencia en los negocios forenses, si ha de ser acertada y fructuosa la elevada inspeccion de la justicia que á este Ministerio corresponde; y ningun medio más eficaz para conseguir tal propósito que dar participacion en sus tareas á funcionarios procedentes de los Tribunales, quienes conociendo prácticamente sus necesidades pueden mejor proveer á ellas en la alta esfera de la Administracion. Mas para que esto sea realizable es necesario que al pasar á la Secretaria los que prestan sus servicios en la nobilísima carrera del foro no queden privados de la estabilidad de que la ley les ha investido, y que por lo tanto no corran el riesgo de ser reducidos á la condicion de cesantes por sólo el arbitrio ministerial; pues harto se deja suponer que, dada semejante contingencia, un interés personal legítimo les aconsejaria no trocar, ni

con grandes ventajas del momento, el carácter judicial por el administrativo. A este pensamiento obedece la disposicion que prescribe las condiciones con que podrán ser llamados á desempeñar cargos en el Ministerio los Magistrados y Jueces y los funcionarios de la carrera fiscal, medida análoga á las adoptadas en otros departamentos para los empleados facultativos, que de esta manera pueden, sin perjudicarse, prestar á la Administracion activa el concurso de sus luces cuando el interés público lo demanda.

Por lo que se refiere á la Direccion de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ninguna novedad se propone: dotada de una organizacion apropiada á su importante objeto, sólo se hace mérito de ella para declarar que es tambien una de las dependencias superiores de este Ministerio. No así en lo tocante al Archivo y á la Cancillería, oficinas separadas sin notoria conveniencia cuando por ser de naturaleza análoga deben estar sometidas á una direccion comun. Teniendo en cuenta que ni una ni otra exigen en sus empleados condiciones facultativas, fórmase con las dos una dependencia á las órdenes de un solo Jefe, y se establece para ambas una escala única que, constando de mayor número de grados, ofrecerá ascensos que estimulen el celo de los que en ella prestan útiles servicios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen la Administracion central del Ministerio de Gracia y Justicia:

Primero. La Secretaria del Ministerio.

Segundo. La Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Tercero. El Archivo y la Cancillería.

Art. 2.º La planta de la Secretaria del Ministerio se compondrá: de un Secretario general, Jefe superior de Administracion, dotado con el haber anual de 12.500 pesetas; de tres Jefes de Seccion, Jefes de Administracion de primera clase, con el de 10.000 pesetas; de ocho Oficiales de Secretaria, á saber: dos primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con el de 8.750 pesetas; tres segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con el de 7.500; y tres terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6.500; de 32 Auxiliares: tres primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; seis segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000; seis terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000; cinco cuartos, Oficiales de Negociado de primera clase, con 3.500; seis quintos, Oficiales de Negociado de segunda clase, con 3.000; seis sextos, Oficiales de Negociado de tercera clase, con 2.500, y seis Aspirantes con 2.000.

Para el desempeño de los cargos enumerados en el presente artículo, se requiere el título de Abogado ó el de Licenciado en Derecho civil y canónico expedido por la Direccion general de Instruccion pública ó por Universidad dirigida por el Estado.

Art. 3.º Formarán tambien parte de la planta de la Secretaria los Escribientes, Porteros y Ordenanzas que se conceptúan necesarios para el servicio de la misma.

se consignan para dotacion de los primeros la suma de 54.800 pesetas, y para la de dependientes la de 32.480.

Art. 4.º Los empleados de la Secretaría que estuvieren comprendidos en la décima disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial conservarán los derechos que les reconoce la misma ley.

Art. 5.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal podrán ser nombrados Secretarios generales, Jefes de Seccion, Oficiales y Auxiliares de la Secretaría, conservando la categoría y lugar que ocupen en el escalafon de su carrera, y ganando antigüedad como si continuaran prestando sus servicios en los Tribunales de justicia; pero mientras los presten en el Ministerio no podrán ascender en la carrera judicial ó fiscal en turno de eleccion si no están comprendidos en el tercio superior de la escala de su clase. Los nombrados con arreglo á lo prescrito en el párrafo anterior no podrán ser declarados cesantes, pero si nombrados para cargos de la clase á que correspondan en los Tribunales de justicia, sin que estos nombramientos se imputen á ninguno de los turnos que establece la expresada ley.

Art. 6.º La Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado conservará su planta actual.

Art. 7.º La planta del Archivo y Cancillería constará de uno de los Oficiales de la Secretaría, que será Jefe de ambas oficinas; de un Oficial primero, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas; un segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000; dos terceros, Oficiales de Negociado de primera clase, con 3.500; cuatro cuartos, Oficiales de Negociado de segunda clase, con 3.000, y uno quinto, Oficial de Negociado de tercera clase, con 2.500.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la misma Secretaría, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. José Ferreras, que en la actualidad desempeña igual cargo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la misma Secretaría, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Antonio Diaz Cañabate, Oficial de Secretaría de la clase de primeros del propio Ministerio.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo que prescribe su artículo 5.º,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la misma Secretaría, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Ricardo Gullon é Iglesias, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría, en comision, á D. Mariano Castillo y Jimenez, que en la actualidad desempeña dicho cargo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo que prescribe su artículo 5.º,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la misma Secretaría, Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Juan de la Vega Ballesteros, Magistrado de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pascual Gil y Gomez, Oficial de Secretaría de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la misma Secretaría, Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Benigno Joaquin Martinez, que en la actualidad desempeña dicho cargo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial, en comision, de la clase de segundos de la misma Secretaría á D. Silvestre Collar y Buerens, que en la actualidad desempeña dicho cargo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo que prescribe su artículo 5.º,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la misma Secretaría, Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Valentin Fuentes y Lopez, Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la misma Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Antonio Arnao, que en la actualidad desempeña dicho cargo.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de la organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la misma Secretaría, Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Pablo Gudal, Oficial de igual clase, cesante, del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Imo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido nombrar para el Registro de la pro-

piEDAD de Cervera, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Francisco de la Concha Alcalde, Registrador de Cuenca, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña y provincia de Orense se halla vacante el Registro de la Propiedad de Verin, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, 2.ª del 261 de su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del término improrrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Valencia se halla vacante el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, segun prescribe la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicho Registro presentarán sus solicitudes en la forma y tiempo prevenidos en los artículos 266, 268 y 271 del reglamento, acompañando los documentos fehacientes que comprueben los méritos y servicios especiales que hayan contraido en el desempeño de su cargo, ó refiriéndose á su expediente personal si en él constasen.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En los meses de Junio y Julio últimos se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones.

JUNIO.

En 6.—A D. Ramon Baña Fernandez, por oposicion, Notario de Bayona.

En id.—A D. Guillermo Gonzalez Caña, por traslacion, Notario de Puente Caldeas.

En id.—A D. Manuel Martinez y Fernandez, por oposicion, Notario de Santiago.

En id.—A D. Enrique Lopez Lacarra y Asme, por oposicion, Notario de Utrera.

En 12.—A D. Jacobo Manuel Otero Archivero de protocolos de Bande.

En 18.—A D. Rolando Escolano y Cerdá, como sustituto del Notario D. José Amo y Bañon, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Monóvar.

En id.—A D. Hilario Vilamitjana y Canals, como sustituto del Notario D. Jacinto Soler y Oliveras, y de conformidad con los precitados artículos, Escribano del Juzgado de Tarrasa.

En id.—A D. Antonio Miñano Martinez, como sustituto del Notario D. Francisco Martinez Pastor, y en virtud de dichos artículos, Escribano del Juzgado de Mula.

En 30.—A D. Ignacio Cases y Juñent, como sustituto del Notario D. Francisco Calaff, y conforme á los artículos citados, Escribano del Juzgado de Manresa.

En id.—A D. Pedro Martinez y Martinez, por oposicion, Notario de Callosa de Ensarriá.

En id.—A D. José Julian Bendris, por oposicion, Notario de la Orotava.

En id.—A D. Camilo Carballo y Fidalgo Archivero de protocolos de Ginzo de Limia.

JULIO.

En 6.—A D. Antonio Mayor Sastre, por oposicion, Notario de Villanueva del Campo.

En id.—A D. Optaciano Zuicaga y Santos, por oposicion, Notario de Villamañan.

En id.—A D. Ildefonso Marco Lifante, por oposicion, Notario de Villanueva del Arzobispo.

En id.—A D. Basilio Ramos Morillas, por oposicion, Notario de Arjona.

En id.—A D. Antonio Cruz Carmona, por oposicion, Notario de Lopera.

En 9.—A D. Mariano Alcázar y Puche Archivero de protocolos de Lorca.

En id.—A D. Vicente Quiroga y Lopez Archivero de protocolos de Santiago.

En 15.—A D. Julian Palao y Gomez Archivero de protocolos de Fuentesauco.

En 16.—A D. Juan Antonio Betes Gomez, como sustituto del Notario D. Juan Antonio Betes Diaz, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Antequera.

En id.—A D. Manuel Blanco y Mata, como sustituto del Notario D. Ramon Fernandez Carcaba, y con arreglo á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Pola de Lena.

En id.—A D. Bernardo del Valle y Herrero, por traslacion y conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 17 de Abril de 1873, Notario de Mayorga.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de Vitoria.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0h 14m 13s,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año de 1875.

ENERO. Dia 7. Luna nueva á las 4 y 58 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 41 minutos de la noche en Aries.
FEBRERO. Dia 6. Luna nueva á las 7 y 44 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Cuarto creciente á las 5 y 9 minutos de la mañana en Tauro.
MARZO. Dia 7. Luna nueva á las 8 y 40 minutos de la noche en Piscis. Dia 14. Cuarto creciente á las 12 y 55 minutos del dia en Géminis.
ABRIL. Dia 6. Luna nueva á las 6 y 25 minutos de la mañana en Aries. Dia 12. Cuarto creciente á las 9 y 23 minutos de la noche en Cáncer.
MAYO. Dia 5. Luna nueva á las 2 y 53 minutos de la tarde en Tauro. Dia 12. Cuarto creciente á las 7 y 26 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO. Dia 3. Luna nueva á las 10 y 40 minutos de la noche en Géminis. Dia 10. Cuarto creciente á las 7 y 45 minutos de la tarde en Virgo.
JULIO. Dia 3. Luna nueva á las 5 y 14 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 10. Cuarto creciente á las 10 y 30 minutos de la mañana en Libra.
AGOSTO. Dia 1. Luna nueva á la una y 17 minutos de la tarde en Leo. Dia 9. Cuarto creciente á las 3 y 19 minutos de la mañana en Escorpio.

Dia 17. Luna llena á la una y 23 minutos de la madrugada en Acuario. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 28 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 30. Luna nueva á las 11 y 31 minutos de la noche en Virgo.

SETIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 27 minutos de la noche en Sagitario. Dia 15. Luna llena á las 12 y 31 minutos del dia en Piscis. Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 50 minutos de la mañana en Géminis. Dia 29. Luna nueva á las 12 y 44 minutos del dia en Libra.
OCTUBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 55 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Luna llena á las 11 y 4 minutos de la noche en Aries. Dia 21. Cuarto menguante á las 2 y 2 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 29. Luna nueva á las 5 y 2 minutos de la mañana en Escorpio.
NOVIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á las 9 y 41 minutos de la mañana en Acuario. Dia 13. Luna llena á las 9 y 49 minutos de la mañana en Tauro. Dia 19. Cuarto menguante á las 12 y 26 minutos de la noche en Leo. Dia 27. Luna nueva á las 11 y 34 minutos de la noche en Sagitario.
DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á la una y 45 minutos de la madrugada en Piscis. Dia 12. Luna llena á las 7 y 55 minutos de la noche en Géminis. Dia 19. Cuarto menguante á las 2 y 45 minutos de la tarde en Virgo. Dia 27. Luna nueva á las 6 y 54 minutos de la noche en Capricornio.
Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
Cuatro estaciones. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 12 y 40 minutos de la noche. El Estio entra el dia 21 de Junio á las 8 y 36 minutos de la noche. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 11 y 4 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á las 5 y 5 minutos de la mañana.

Eclipses de Sol.

ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 16 horas 29 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 48' al E. de San Fernando, y latitud 38° 40' S. El eclipse central á Mediodía sucede á 18 horas 5 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 89° 22' al E. de San Fernando, y latitud 2° 9' S. El eclipse central termina en la tierra á 19 horas 55 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 154° 44' al E. de San Fernando, y latitud 20° 51' N. El eclipse termina en la tierra á 20 horas 51 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 32' al E. de San Fernando, y latitud 23° 27' N. Este eclipse será visible en parte de Asia y Africa, en una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Indico, en el Mar de la China y en parte del Mar Polar Antártico.
SETIEMBRE 26-29. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Vitoria. El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N. El eclipse central principia en la tierra el dia 28 á 22 horas 42 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 44' al O. de San Fernando, y latitud 43° 16' N. El eclipse central á Mediodía sucede el dia 29 á 0 horas 17 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 6° 48' al O. de San Fernando, y latitud 13° 51' N. El eclipse central termina en la tierra el dia 29 á 2 horas 23 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 46' al E. de San Fernando, y latitud 13° 6' S. El eclipse termina en la tierra el dia 29 á 3 horas 29 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36° 8' al E. de San Fernando, y latitud 20° 14' S. Las circunstancias principales de este eclipse para Vitoria son las siguientes: Principio á las 10 y 37 minutos de la mañana del dia 29. Medio á las 12 de la mañana del dia 29. Fin á la una y 2 minutos de la tarde del dia 29. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,273, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 79° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa). Este eclipse será visible en parte de Europa, en casi toda el Africa, en parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Faro de Higuier.

Segun parte del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas al Director de Obras públicas, los carlistas habian aislado el faro del cabo de Higuier, extremidad occidental de la concha de Fuenterrabia, impidiendo la comunicacion con la ciudad; lo cual, como más ó ménos pronto, puede venir á parar en la total extincion de dicho faro, se anuncia para conocimiento de los navegantes, no obstante haberse prevenido ya anteriormente acerca de la poca confianza que merecen los faros existentes en puntos expuestos á visitas de las facciones.

Esta noticia se refiere á las cartas números 136, 169 y 183, y al plano núm. 178 de la seccion II.

Irlanda.—Advertencias sobre los faros flotantes.

Segun anuncio de la Comision de faros de las costas de Irlanda, desde 1.º de Noviembre de 1874 se hará extensivo á los adyacentes á ellas lo prescrito para los de las costas de Inglaterra en el aviso núm. 33 de 6 de Junio de 1874.

Costa S. de Irlanda.—Luz provisional de Cork.

Segun anuncio de la Comision de faros de las costas de Irlanda, desde el 17 de Setiembre de 1874 se encenderá una luz roja y giratoria en la farola provisional que se está construyendo en la punta de Roche, extremidad oriental de la boca de la bahía de Cork. Dicha luz sustituirá á la que actualmente se enciende, y continuará encendiéndose hasta que el nuevo aparato dióptrico esté listo, de lo cual se dará oportuno aviso.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 62 de la seccion II.

Golfo de Guinea.—Boya del rio de Gabon.

Segun anuncio del Gobierno francés, la boya fondeada á 250 metros al N. de la cabeza del bajo de la Mosca, que era roja, como se dijo en el aviso núm. 2 de 26 de Enero de 1874, se ha pintado de negro para que no pueda confundírsela con la del bajo Caraibe, que es roja.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 241 y al plano número 248 de la seccion IV.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.—Faro flotante en la boca del Weser.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Bremen, á principios de Octubre de 1874 se colocará en la boca del Weser por 22 á 24 metros de agua, y á cuatro millas al NO. de la boya de llave, un faro flotante, desde el cual se marcará la iglesia de Wangeroog al S. 5º O., á 3,6 millas; y el faro de Wangeroog al S. 8º E., á 7,2 millas, de lo que resultará hallarse situado próximamente por 53º 54' lat. N. y 14º 1' 35" long. E.

El casco, cuyo color será rojo, estará fondeado cerca de la sonda de 40 metros; mostrará el nombre *Weser* escrito con caracteres blancos en los costados, á popa y á proa; arbolará tres palos, trinquete de 22,5 metros de alto, mayor de 23,6 y mesana de 20 metros; y largará de noche tres luces fijas, blancas, horizontales y de aparato dióptrico de cuarto orden, que podrán avistarse á distancia de ocho millas, y de dia izará al tope de cada palo una bola roja.

A su tiempo se darán más pormenores.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 326 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa de Venezuela.—Luz del Manzanillo.

Segun anuncio del Cónsul alemán de Caracas, desde hace poco se enciende una nueva luz en una torre de madera, construida á cinco millas al S. 62º O. de la punta del Manzanillo, al N. 78º 45' E. de la punta de Tamataima, y por 44º 30' lat. N. y 63º 42' 25" long. O., cerca de Cumarebo, provincia de Coro.

Dicha luz es fija y blanca; está á 45 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de seis á ocho millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 58 de la seccion IX, y á la página 130 de la segunda parte del Derrotero de las Antillas.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa Patagónica.—Piedra del Infernet.

El vapor de guerra francés *Infernet*, hallándose á fin de Abril de 1874 en la parte del canal de Messier, denominada brazo de Indios (Indian Reach), entre la isla de Wellington y la costa Patagónica, descubrió una piedra cubierta de cachiuyuyo, como á tres cables al N. 49º E. del Toro, islote más septentrional del grupo de Covadonga, y al N. 29º O. del islote más oriental de dicho grupo.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 21º 45' NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 257 de la seccion VII. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 788 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
2.194	160.000	Puenteáreas.
12.025	80.000	Madrid.
9.718	30.000	Gracia.
6.474	10.000	Madrid.
13.928	3.000	Badajoz.
2.937	3.000	Valencia.
8.660	3.000	Vicálvaro.
3.516	3.000	Sevilla.
14.314	3.000	Madrid.
11.135	3.000	Algeciras.
10.341	3.000	Madrid.
3.781	3.000	Badajoz.
6.220	3.000	Barcelona.
9.997	3.000	Madrid.
4.462	3.000	Gracia.
1.955	3.000	Vicálvaro.
6.785	3.000	Búrgos.
12.519	3.000	Barcelona.
163	3.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Dolores Catalina Calcerrada, hija del patriota D. Romualdo, vecino de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

Doncellas.

Mónica del Fresno de José, del Hospicio.
 María Purificacion Perez de Custodio, del Colegio de la Paz.
 Juana Martinez de César, de id.
 Antonia Fernandez, de id.
 Eugenia Petra y Perez de Ambrosio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Setiembre de 1874.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 1.551 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
1..... de.....	5.000
32..... de 2.500.....	80.000
1.312..... de 300.....	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 1.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
2 idem de 400 para id. id. al del segundo....	800
1.551	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentendiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, ue diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 1.701 al 1.800 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 31 al 60 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, bola 7.ª de sorteo, que comprende la carpeta núm. 438 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido

esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamados para su pago. Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 21 de Mayo del año actual, y los números 28.624 y 28.678 de entrada y 10.219 y 10.273 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 133 pesetas el primero y 16 pesetas el segundo, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Febrero de 1873, y los números 93.313 de entrada y 22.095 de registro, del concepto de necesario, por valor de 4.000 pesetas nominales en ocho obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.196.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
142999	Ayuntamiento de Abajas.....	Marzo 1869.....	21.475
143000	Idem de Búrgos.....	Idem 1867.....	1.149.600
143001	Idem de id.....	Agosto id.....	59.467
143002	Idem de id.....	Febrero 1868.....	1.149.600
143003	Idem de Barbadillo del Mercado.....	Marzo 1866.....	339.411
143004	Idem de id.....	Idem 1867.....	13.494
143005	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.668
143006	Idem de id.....	Enero 1868.....	13.494
143007	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.668
143008	Idem de Contreras....	Enero 1866.....	26.668
143009	Idem de id.....	Marzo id.....	375.719
143010	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.668
143011	Idem de id.....	Marzo 1867.....	375.719
143012	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.668
143013	Idem de id.....	Febrero 1868.....	16.608
143014	Idem de id.....	Marzo id.....	339.411
143015	Idem de id.....	Diciembre id.....	26.668
143016	Idem de id.....	Marzo 1869.....	538.666
143017	Idem de id.....	Idem 1870.....	538.666
143018	Idem de Campolara....	Junio 1867.....	12.027
143019	Idem de id.....	Julio 1868.....	12.027
143020	Idem de Cascajares de la Sierra.....	Marzo 1866.....	339.411
143021	Idem de id.....	Abril 1867.....	28.800
143022	Idem de id.....	Julio 1868.....	28.800
143023	Idem de Castrillo Solara.....	Abril 1867.....	658.987
143024	Idem de id.....	Idem 1868.....	206.487
143025	Idem de id.....	Mayo id.....	74.667
143026	Idem de Cobanera....	Marzo 1867.....	45.600
143027	Idem de id.....	Idem 1868.....	145.200
143028	Idem de Cilleruelo de Abajo.....	Noviembre id....	29.458
143029	Idem de Escalada....	Marzo 1867.....	42.667
143030	Idem de id.....	Enero 1868.....	42.667
143031	Idem de Espinosa de Cervera.....	Marzo 1867.....	3.200
143032	Idem de Guadilla de Villamar.....	Setiembre 1868..	43.022
143033	Idem de Hornilla Las-tra.....	Idem 1867.....	17.420
143034	Idem de id.....	Octubre id.....	40.407
143035	Idem de id.....	Setiembre 1868..	40.407
143036	Idem de Huerta de Abajo.....	Marzo 1867.....	106.667
143037	Idem de id.....	Febrero 1868.....	106.667
143038	Idem de Iglesias.....	Marzo 1866.....	1.099.520
143039	Idem de id.....	Julio 1867.....	122.667
143040	Idem de id.....	Diciembre id.....	202.667
143041	Idem de id.....	Julio 1868.....	123.200
143042	Idem de id.....	Agosto id.....	122.667
143043	Idem de id.....	Diciembre id....	202.667
143044	Idem de Jaramillo de la Fuente.....	Abril 1867.....	221.413
143045	Idem de id.....	Idem 1868.....	48.267
143046	Idem de id.....	Mayo id.....	179.894
143047	Idem de Junta de Juarros.....	Enero 1866.....	269.867
143048	Idem de id.....	Marzo 1867.....	269.867
143049	Idem de id.....	Enero 1868.....	269.867
143050	Idem de La Molina....	Febrero id.....	293.667
143051	Idem de La Gallega...	Marzo 1867.....	18.489

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mds.
143052	Ayunt. de La Gallega.	Febrero 1868....	48'240
143053	Idem de La Molina del Portillo.	Marzo 1867.....	298'666
143054	Idem de Llanillos.....	Enero 1866.....	49'200
143055	Idem de id.....	Idem 1867.....	49'200
143056	Idem de id.....	Idem 1868.....	49'200
143057	Idem de Mesanza.....	Junio 1867.....	88
143058	Idem de Monterrubio..	Idem id.....	5'900
143059	Idem de id.....	Julio 1868.....	5'900
143060	Idem de Melgosa de Villadiego.....	Marzo 1867.....	181'333
143061	Idem de id.....	Enero 1868.....	181'333
143062	Idem de Mazuelo de Muño.....	Marzo 1867.....	235'261
143063	Idem de Quintanarraya.	Agosto 1868.....	269'600
143064	Idem de id.....	Febrero 1866.....	81'066
143065	Idem de id.....	Marzo 1867.....	81'067
143066	Idem de id.....	Agosto id.....	69'887
143067	Idem de id.....	Enero 1868.....	81'067
PROVINCIA DE SORIA.			
143068	Ayuntamiento de Ligos.....	Junio 1867.....	32'750
143069	Idem de Magaña.....	Mayo id.....	495'404
143070	Idem de Ontalvilla de Balcoba.....	Noviembre id...	46'276
143071	Idem de Oncala.....	Agosto id.....	77
143072	Idem de Povar.....	Febrero id.....	265'381
143073	Idem de Riva-escalote.	Marzo id.....	192'304
143074	Idem de Sotillos.....	Junio id.....	46'448
143075	Idem de Sauquillo de Paredes.....	Enero 1868.....	30'902
143076	Idem de Valdeavellano de Tera.....	Febrero 1867.....	49'296
143077	Idem de id.....	Marzo id.....	24
143078	Idem de id.....	Enero 1868.....	49'296
143079	Idem de id.....	Marzo id.....	24
143080	Idem de Ventosa de Fuentepinilla.....	Febrero 1867.....	14'378
143081	Idem de id.....	Marzo id.....	12'422
143082	Idem de id.....	Idem 1868.....	166'543
143083	Idem de id.....	Abril id.....	118'448
143084	Idem de Villalba.....	Febrero 1867.....	46'682
143085	Idem de id.....	Marzo id.....	7'084
143086	Idem de id.....	Idem 1868.....	5'388
143087	Idem de id.....	Abril id.....	7'360
143088	Idem de Ventosa de Fuentepinilla (Ayuntamiento de Arbol)..	Marzo 1867.....	438'677
143089	Idem de Valdegeña...	Febrero id.....	832'210
143090	Idem de id.....	Mayo id.....	86'430
143091	Idem de id.....	Octubre id.....	467'878
143092	Idem de id.....	Marzo 1868.....	240'378
143093	Idem de Villar del Río.	Enero 1867.....	47'988

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mds.
143094	Ay. de Villar del Río.	Febrero 1867....	47'120
143095	Idem de id.....	Marzo id.....	36'704
143096	Idem de id.....	Enero 1868.....	125'378
143097	Idem de id.....	Febrero id.....	48'688
143098	Idem de id.....	Marzo id.....	38'434
143099	Idem de Villanueva de Gormaz.....	Setiembre 1867..	129'472
143100	Idem de id.....	Diciembre id....	8
143101	Idem de id.....	Setiembre 1868..	129'472
143102	Idem de Valdanzuelo..	Idem 1867.....	275'066
143103	Idem de id.....	Noviembre id....	560
143104	Idem de id.....	Setiembre 1868..	275'066
143105	Idem de id.....	Diciembre id....	560
143106	Idem de Valdenebro...	Agosto 1867....	85'440
143107	Idem de id.....	Setiembre id....	9'812
143108	Idem de id.....	Noviembre id....	426'666
143109	Idem de id.....	Agosto 1868....	9'814
143110	Idem de Vilvestre los Navos.....	Setiembre 1867..	46'092
143111	Idem de Velilla de San Esteban.....	Agosto id.....	24'010
143112	Idem de id.....	Idem 1868.....	24'010

Madrid 12 de Setiembre de 1874. — El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director del Tesoro en comunicacion de 11 del corriente, referente al pago del cupon de bonos del Tesoro vencido en 30 de Junio último esta dependencia en su cumplimiento ha dispuesto:

1.º Que el día 22 del corriente, á las doce en punto de la mañana, en el patio grande de la casa que ocupa el Ministerio de Hacienda se proceda al sorteo de las facturas que se presenten hasta el día 21 inclusive, colocándose al efecto en un globo, á presencia del público, tantas bolas como centenas compongan las facturas ya numeradas, y en otro un número igual de bolas que marque el órden con que definitivamente habrán de satisfacerse las facturas que comprenden dichas centenas, según la suerte que las haya cabido.

2.º Las facturas que se presenten despues del precitado día 22 del corriente, y que por consecuencia ya no podrán entrar en sorteo, obtendrán correlativamente los números siguientes al último de los recibidos para la suerte, los cuales servirán para el pago cuando les corresponda.

3.º Verificado el sorteo en la forma que queda expresada, se expondrá al público su resultado en estas oficinas, y además se anunciará en la GACETA y *Diario de Avisos* de esta capital para el debido conocimiento de los interesados, y á fin de que puedan presentarse en esta oficina con objeto de que se les ponga en sus facturas el número que con arreglo al sorteo les haya correspondido.

4.º Llegada la época del pago, se anunciará tambien el número de las carpetas ó facturas que diariamente hayan de presentarse al cobro, siguiendo en dicho servicio el órden riguroso de la numeracion resultado del sorteo.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Tesorero central, G. de Zabalza.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas (3 millones de escudos) en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del artículo 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero de 1875 pesetas 1.992.000 (796.800 escudos) para los intereses de las pesetas 66.400.000 (26.560.000 escudos) importe de los billetes á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 5.508.000 pesetas (2.203.200 escudos).

Dispuesto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año, y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el día 1.º de Octubre próximo, empezando á la una en punto de la tarde y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una Comisión del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 132.800 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 1.328 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 1.328 bolas se expondrán al público ántes de introducirse en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 110 bolas que representan 11.000 billetes por valor de 5.500.000 pesetas (2.200.000), quedando las 8.000 pesetas (3.200 escudos) restantes para aumento del fondo de amortizacion de los sorteos sucesivos, por no completarse su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público por espacio de ocho dias las 110 bolas que hayan salido en el sorteo á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado.

7.º Se avisará oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Agosto último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Ptas. Cént.
1.039	23 Agosto 1874	"	"	D. Gervasio Jimeno.....	Daños causados del sitio de Zaragoza en 1843.....	No preferente con interés desde 1.º Enero 1852....	784'50
TOTAL.....							784'50

NOTA. El crédito que se figura en este estado sin haberse expedido el oportuno mandamiento, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado el interesado á recogerlo ó faltarle algun requisito.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Juan Travado.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general ha tenido conocimiento de que algunas Administraciones económicas y otras Autoridades encargadas de hacer cumplir el reglamento publicado para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales han interpretado erróneamente su artículo transitorio, suponiendo que, prorogado hasta el 31 de Octubre inclusive el plazo para proveerse sin recargo de cédula, no debe exigirse hasta 1.º de Noviembre la exhibicion de dicho documento en aquellos actos que taxativamente se determina por el mismo.

Como semejante procedimiento es á todas luces vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro, he acordado observar á V. S. que una vez puestas á la venta las cédulas personales es obligatoria su presentacion por los particulares y en todos los casos determinados por el art. 7.º del mencionado reglamento, debiendo en su consecuencia todas las Autoridades y oficinas públicas cumplir y hacer cumplir los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 bajo su mas estrecha responsabilidad.

Sírvase V. S. disponer se inserte esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de cuantas personas interesen, dando aviso de haber tenido efecto.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y en cumplimiento de la preinserta circular.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia en el anuncio que con fecha 10 del corriente ha publicado en la GACETA, *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Segovia, y en los sitios de costumbre de este último punto, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el

suministro de utensilios militares de la expresada ciudad de Segovia por el término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en el expresado servicio que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite, por cada litro una peseta y 50 céntimos.
Carbon de encina, por cada kilógramo 14 céntimos de peseta.

Camá de tropa, por cada una 75 céntimos de peseta.
Madrid 12 de Setiembre de 1874.—P. A., el Subintendente, José R. Benedicto.

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

Se sacan tercera vez á la venta por subasta las banquetas, gradillas, perchas, sillas, faroles, clarines y otros varios efectos de los que hacian parte del mobiliario de la antigua Plaza de Toros, cuya relacion obra en la Secretaria y Seccion de Beneficencia.

Se admiten proposiciones y pliegos para el conjunto ó para cada grupo de dichos efectos hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde; advirtiéndose que si no fuesen admitidas por la Comision ó no se hubiesen presentado, se abrirá licitacion pública por pujas á la llana bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. 207, que además se hallará de manifiesto en dicha Secretaria.

El acto del remate tendrá lugar el citado día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Secretario interino, P. D., Lorenzo Ezquerria.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Setiembre de 1874.

- Núm. 336 Antonia Cardona.—Cuenca.
- 337 Abdon Berben.—Alange.
- 338 Benito Perez.—Yepes.
- 339 Benito Fernandez.—Arévalo.

- Núm. 360 Bernarda de Castro.—Salas.
- 361 Cayetano Gomez.—Santa María O.
- 362 Director de *La Independencia*.—Barcelona.
- 363 Cláudia Plaza.—Vertabillo.
- 364 Francisco Pozo y C.—Lugo.
- 365 Ignacia Fernandez.—Pedregal.
- 366 Julian Diaz.—Vigo.
- 367 Juan Giralt.—Barcelona.
- 368 José A. Morente.—Valdeiglesias.
- 369 Manuel Rasilla.—Ventas de Alcorcon.
- 370 Manuela Vera.—Valencia.
- 371 Manuela M. Perez.—Rociana.
- 372 Manuel Daza.—Sevilla.
- 373 Manuel Rodriguez.—Villalba.
- 374 Manuel de la Fuente.—Pontevedra.
- 375 Pedro Parra.—Villacarrillo.
- 376 Primitivo Baza.—Cádiz.
- 377 Rosa Ollonate.—Huécija.
- 378 Rafael Contreras.—Carrascosa del Tajo.
- 379 Sebastian Barron.—Haro.
- 380 Vicente Cremades.—Aspe.
- 381 Vicente Nieto.—Manzanillo.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Alcaucin, provincia de Málaga.

D. Juan Morales, Alcalde popular de Alcaucin &c.
Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además las guías del vecindario, que ascenderá á otras 1.500 pesetas, con la obligacion de asistir á 150 familias pobres de los 700 vecinos de que consta esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de ser-

vicios en esta Secretaría en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Alcaucin, provincia de Málaga, á 11 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Juan Morales.—Por su mandato, Manuel de Bejar Luque, Secretario.

Alcaldía popular de Castro-Urdiales, provincia de Santander.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano de primera clase de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia al hospital y pobres, pagadas por trimestres vencidos. Además la Asociación de Pescadores satisface también igual cantidad por la asistencia á sus individuos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Castro-Urdiales 10 de Setiembre de 1874.

Alcaldía de Sevilla.

El Ayuntamiento de esta capital acordó en sesión de 26 de Agosto último declarar en suspenso el certamen convocado entre los Ingenieros y Arquitectos nacionales y extranjeros para el estudio y presentación de Memorias, planos y presupuestos de un proyecto general de abastecimiento de aguas, y el cual se publicó en la GACETA del 17 de Junio de 1874. Sevilla 7 de Setiembre de 1874.—P. Pellon.

Registro de la Propiedad de Híjar, provincia de Teruel.

D. Sandalio Lopez de Baró, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Híjar, provincia de Teruel.

Hago saber que por razon de las circunstancias y con autorización del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio ha sido trasladado provisionalmente el Registro de mi cargo á esta capital, hallándome instalado en la plaza de San Pablo, núm. 35, tercera habitación, donde queda abierto dicho Registro desde el 14 del corriente todos los días no feriados, y horas de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1874.—Sandalio Lopez de Baró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil en esta provincia, y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Caudete Ana Maria Serrano, vecina del mismo, á quien estoy sumariando por complicidad en facilitar ropa y otros auxilios á una partida carlista; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas generales del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo á la expresada Ana Maria Serrano, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Albacete 7 de Setiembre de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Badajoz.

D. Valentin Ortega y Torralva, Teniente del escuadron del undécimo tercio de la Guardia civil y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Leonardo Moreno Han, natural de Calera (Toledo); Gabriel Criado Lopez, de Manzanares (Ciudad-Real); Pablo Martin Perez, de Aranjuez (Madrid); Justo Gomez Gomez, de San Pablo (Toledo); Basilio del Pozo Sanchez, de Quintana (Badajoz); Pablo Camarero Martin, de Horeajo (Ciudad-Real); Juan Diaz Laso, de Horeajo (Ciudad-Real); Juan Mayanga Cabezas, de Escorial (Cáceres); José Ramon Marquez, de Fuente de Cantes (Badajoz); Cándido Gutierrez Rivero, de Retuerta (Ciudad-Real); Carmelo Mora, de Alcolea (Ciudad-Real); Fernando Cerro Monato, de Retuerta (Ciudad-Real); Crisanto Herrera Coia, de Horeajo (Ciudad-Real); Ramon Cachillero Romero, de Villar (Ciudad-Real); Alfonso Burguillos Blanco, de Villafranca (Badajoz); Vicente Soler Giner, de Villafranca (Toledo); Juan Velio Alda, de Badajoz; Jesús Alonso Sanchez, de Toledo; Cristóbal Moncada Paton, de Ciudad-Real; Tomás Morillo García, de Castuera (Badajoz); Julian Pifion, de Ballesteros (Ciudad-Real); Gregorio Ervas, de Pozuelo (Ciudad-Real); Ramon Broceño, de Ciudad-Real; Gervasio Garcia, de Madriduejcs (Toledo); Hipólito Mora, de Villarrubia (Ciudad-Real); José Badillo, del Pardillo (Ciudad-Real); José Bello, de Pozuelo (Ciudad-Real); Miguel Cabria, de Menasalvas (Toledo), y Julian Jimenez, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo contra Francisco Luengo y partida por rebelion carlista; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza para que efectúen su presentacion, y marcándoles el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias en que el presente se manda publicar; advirtiéndoles que de no comparecer en el término preñado les parará el perjuicio que haya lugar. Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial encargo y suplico la captura de los referidos, remitiéndolos en tal caso á disposicion de esta Fiscalia. Así lo provee y manda el Sr. Fiscal publicar por este edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo, Ciudad-Real, Cáceres y Badajoz.

Dado en Badajoz á 5 de Setiembre de 1874.—Valentin Ortega.—Por su mandato, el Escribano, José Guillen Lopez.

Cartagena.

D. Waldo Perez y Cosío, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Ignorándose la actual residencia de Patricio Valero Cerin, armero que estuvo al servicio de la Armada, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo con motivo de los actos de indisciplina que tuvieron lugar á bordo del vapor *Don Antonio de Ulloa* en el puerto de Barcelona y en el mes de Febrero del año próximo pasado; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Patricio Valero Cerin, señalándole la corbeta *Ferrolana*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días á dar sus descargos y defensas, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo, puerto de Cartagena á 4 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Waldo Perez y Cosío.—Por su mandato, José Batel.

D. Waldo Perez y Cosío, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Ignorándose la actual residencia de Francisco Martinez Ambert, calafate que estuvo al servicio de la Armada, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo con motivo de los actos de indisciplina que tuvieron lugar á bordo del vapor *Don Antonio de Ulloa* en el puerto de Barcelona y en el año y mes próximo pasado de Febrero de 1873; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Francisco Martinez Ambert, señalándole la corbeta *Ferrolana*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo, en el puerto de Cartagena á 4 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, Waldo Perez y Cosío.—Por su mandato, José Batel.

D. José Lozano y Frau, Comandante de infantería y Fiscal nombrado en comision por orden superior.

Habiendo cometido varias faltas en el cumplimiento de sus deberes el Coronel D. Gregorio Ponzoa y Martinez, Jefe que fué de la octava brigada de la reserva, y comportamientos que tuvo en los sucesos cantonales de Murcia y Orihuela, á quien estoy procesando por dicho delito; y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza general del ejército concede en estos casos á los Jefes y Oficiales del mismo, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Gregorio Ponzoa y Martinez, señalándole para su presentacion en los pabellones de Marina, en donde se halla establecida la Comision militar de esta plaza, donde deberá verificar su presentacion personalmente dentro del término de 30 días, que empezará á contar desde la publicacion de este edicto; y no compareciendo se le juzgará en rebeldía.

Cartagena 30 de Agosto de 1874.—Lozano.—Por su mandato, el Secretario, Ciriaco Cábía.

D. José Lozano y Frau, Comandante de infantería y Fiscal nombrado en la Comision militar de Cartagena por orden superior.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de rebelion y robo de armas en la plaza de Murcia al paisano Saturnino Tortosa, alias el Lapidario; y usando de las facultades que me concede la Ordenanza general del ejército para estos casos, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon ó edicto al referido Saturnino Tortosa, alias el Lapidario, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de esta ciudad, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cartagena 5 de Setiembre de 1874.—Lozano.—Por su mandato, José Oliver.

Carraca.

D. José Márcos y Zarcos, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

En uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon al marinero de segunda Diego Tello y Puerto, hijo de José y de Manuela, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas en la causa que se le sigue por el delito de fuga de dicho establecimiento, encontrándose de causa pendiente por otro delito; y de no presentarse se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 3 de Setiembre de 1874.—El Fiscal, José Márcos.—Por su mandato, Francisco Lozano, Escribano.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de rebelion carlista á Himagario Gonzalez, vecino de Ballesteros; D. Eladio, D. Anselmo y D. Enrique Acuña, vecinos de Almagro, y al conocido por el Quinquillero, y haber penetrado los cuatro primeros en la villa de Argamasilla el 2 de Octubre del

año próximo pasado, y al Quinquillero por haberse incorporado á la partida de D. Regino Mergeliza el 27 de Julio del mismo año en Malagon; y hallándose ausentes, se les cita en uso de las facultades que concede la Ordenanza por este segundo edicto para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, comparezcan en la cárcel de Ciudad-Real á prestar su indagatoria y dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 5 de Setiembre de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal por el delito de rebelion carlista y robo de cebada y otros efectos de la propiedad de Doña Vita Beleta á los paisanos Benito Moraga, vecino de Malagon; Benito Beleta y Puebla y Antonio Rodriguez Sobrino, naturales y vecinos de Carrion de Calatrava; y hallándose ausentes, se les cita por este tercer edicto en uso de las facultades que concede la Ordenanza para que comparezcan en el término de 10 días, contados desde la fecha, en la cárcel de Ciudad-Real á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 5 de Setiembre de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

Madrid.

D. Alejandro Rodriguez de Valcárcel, Comandante de infantería y Fiscal del primer Consejo de guerra permanente de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano D. Antonio Perez Dubrull, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion carlista; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado señor, señalándole la cárcel del Saladero, donde deberá presentarse dentro de tres días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 5 de Setiembre de 1874.—Alejandro Rodriguez de Valcárcel.

Valencia.

D. Policarpo Gutierrez y Revuelta, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de esta plaza &c.

Hallándome instruyendo sumaria por disposicion superior á D. Emigdio Santamaría, ex-Diputado á Cortes, acusado de haber intentado inducir á la rebelion al segundo batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, en la tarde del 24 de Julio de 1873 en la estacion del camino de hierro en Villarrobledo; usando de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado D. Emigdio Santamaría al Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, á manifestar los descargos que tuviere; y de no presentarse en el dia señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 6 de Setiembre de 1874.—Policarpo Gutierrez.—Por su mandato, Juan Campos, Escribano.

Vitoria.

D. Isidoro Garcia Alonso, Alférez del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza con fecha 12 de Julio próximo pasado el soldado de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de San Quintin, núm. 32, Evaristo Pau Garcia, natural de Santibañez, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y robo en casa de Oficial; haciendo uso de las facultades que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 24 de Agosto de 1874.—Isidoro Garcia Alonso.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, cabo primero, Victoriano Lopez Garrido.

Bernardo Martinez Mata, cabo primero del regimiento caballería de Talavera y Escribano autorizado por las Ordenanzas para actuar en el proceso formado al cazador del primer escuadron del citado regimiento Nicanor Davalillo Perez, acusado del delito de desercion con armas y caballo el dia 7 de Julio del año anterior, de cuyo proceso es Juez fiscal el Ayudante del mismo cuerpo D. José Martin Navarro.

Certifico que en dicho proceso, seguido y terminado por todos los trámites de Ordenanza, ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice así: al folio 79 de dicho proceso se ve:

•Sentencia.—Examinado el proceso formado por D. José Martin Navarro, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, al cazador del primer escuadron del citado regimiento Nicanor Davalillo Perez por el delito de primera desercion, con las circunstancias agravantes de efectuarlo con armas y caballo y abandono del servicio de patrulla que desempeñaba el dia 7 de Julio del año de 1873, hallándose el país en estado de guerra; y habiendo hecho comision el Consejo de guerra ordinario, presidido por el Sr. Comandante del citado regimiento D. Diego Dávila Villanueva, y no habiendo comparecido el acusado por estar en rebeldía, el Con-

sejo ha condenado y condena por unanimidad de votos á que el expresado cazador Nicanor Davalillo Perez, del primer escuadrón del antedicho regimiento de Talavera, sufra la pena de ser pasado por las armas, como comprendido en el art. 92 del tratado 8.º, tít. 40 de las Reales Ordenanzas y Real orden del 31 de Julio de 1866, á reserva de ser oído si fuere habido ó presentado.

Vitoria 18 de Agosto de 1874.—Diego Dávila.—Enrique Suarez.—Pascual Jimeno.—José Menendez.—Hilarion Rozas.—José Hernandez.—Juan Alamaña.

Igualmente certifico que al folio 82 y 83 vuelto se halla el decreto del Excmo. Sr. Capitan general, que copiado á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: El Consejo de guerra ordinario celebrado en esta plaza de Vitoria el día 18 del actual Agosto ha condenado por unanimidad de votos y en rebeldía al soldado del primer escuadrón del regimiento de Talavera Nicolás Davalillo Perez, acusado del delito de desertion con armas y caballo, prestando el servicio de patrulla y hallándose el distrito en estado de guerra, á la pena de ser pasado por las armas, como comprendido en el artículo de las Ordenanzas del ejército que se cita y Real orden de 31 de Julio de 1866.

Arreglado el fallo á la resultancia de los autos, y observadas en el procedimiento las solemnidades de derecho, la sentencia ni es nula ni injusta: en su consecuencia opino puede V. E. prestarle su superior aprobacion, aunque con la reserva que ha sido pronunciada; devolviéndose al Fiscal para que dando á la misma la publicidad debida, y haciéndolo constar en los autos, una y remita los pliegos de estadística criminal que han de ser aprobados. V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conforme.

Vitoria 24 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—Fernando Herbás.

«Hay un sello que dice: *Capitanía general de las Provincias Vascongadas*.—Vitoria 27 de Agosto de 1874.—Conforme con el anterior dictámen, apruebo la sentencia en rebeldía y ausencia del procesado; y para la debida publicidad y demás que en él se propone vuelva al Juez fiscal por conducto del Jefe del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería.—José Loma.»

Lo relacionado es cierto y concuerda á la letra con la original que obra en dicho proceso, á que me remito caso necesario.

Vitoria 28 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Martin.—Bernardo Martínez.

Zaragoza.

D. Santiago Trillo y Sanz, Capitan graduado, Teniente fiscal en comision nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Aragon.

Por el presente y usando de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra, alias el Polaco, natural de la Pueba de Híjar, que en 3 de Octubre del año último exigió en el pueblo de Montalban 1.000 raciones; el 5 del mismo mes y año quemó el Registro civil de Córtes de Aragon, y el 8 del citado mes y año quemó tambien el del pueblo de Fonfria, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Aljamería de esta plaza para recibirle su declaracion indagatoria; de no hacerlo así se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1874.—Santiago Trillo.—Por su mandato, Sergio Crespo.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por Doña Griselda Pelaez, viuda, vecina de esta villa, por fallecimiento de D. José Riestra y su conjunta Doña Antonia Alonso, vecinos que fueron de la parroquia y Concejo de Soto del Barco, mandé llamar y llamo por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejaron dichos finados D. José y Doña Antonia para que dentro del término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo hicieren durante dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 22 de Agosto de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda y Carreño. X—361

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento sin testar de Doña Segunda Merladet, viuda de D. Sebastian Salas, domiciliada en esta villa, que falleció en la misma el día 7 de Noviembre del año próximo pasado, para que se presenten á hacer uso de él en este Juzgado en el término de 20 dias; pues así lo tengo proveido en auto de este día á petición de sus sobrinos Doña Rita, Doña Gregoria, Doña Martina, D. Pedro y D. Camilo de Ibañez, únicos hasta la fecha presentados.

Dado en Bilbao á 10 de Setiembre de 1874.—Toribio Sanz.—Por su mandato, Fernando de Barturen. X—357

Cartagena.

En causa seguida en este Juzgado contra José Suarez y Suarez, hijo de Juan y de Esperanza, natural y vecino de Sevilla, habitante en la calle de la Cruz Verde, núm. 8, de estado soltero, de ejercicio sombrerero, de 23 años de edad;

Lúcas Nieto Simancas, hijo de Demetrio y de Vicenta, natural de Malagon, vecino de Ciudad-Real, soltero, de ejercicio jornalero, de 27 años de edad, ámbos confluados en el presidio de esta ciudad; y José Moya Rico, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Madrid, de edad de 32 años, y licenciado como confluado tambien del indicado presidio, sobre estafa, se ha dictado sentencia que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—Dijo debía declarar, como declaraba, que los hechos probados constituyen un delito de amenazas hechas por escrito exigiendo una cantidad, no habiendo conseguido su propósito el culpable; no siendo de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes en la ejecucion del expresado delito:

Que el único responsable como autor es el procesado José Suarez, por prueba de testigos fidedignos y hasta por su misma confesion; el que ha incurrido en la pena de cinco años de prision correccional, que es el grado máximo y la legal, y las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; y en su consecuencia debía condenar, como condenaba, á José Suarez y Suarez á la pena de cinco años de prision correccional, y en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, y en las costas: acordando la restitucion de las 100 pesetas al D. Alfonso Jimenez, vecino de Malagon, que es el perjudicado; desglosando la libranza al efecto, presentándose al cobro de orden judicial, y entregando dicha suma á aquel ó persona que legalmente le represente. Y debía sobreseer en los procedimientos respecto á Lúcas Nieto Simancas por no aparecer demostrada su participacion legal en el hecho que ha dado motivo á la formacion de estos autos.

Elevese en consulta á la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á donde con tal objeto se remita original la causa por el conducto prevenido, citando y emplazando á las partes para que dentro del término de 10 dias comparezcan en dicha Audiencia á hacer uso de su derecho, quedando en poder del actuario el debido testimonio de resguardo.

Pues por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Roman Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella á 23 de Agosto de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Villas Vitor.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento á los procesados José Suarez y Suarez, Lúcas Nieto Simancas y José Moya Rico, segun se manda, por la circunstancia de ignorarse el paradero, se fija la presente que firmo en Cartagena á 5 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Juan Villas Vitor.

Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza el presente se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Juan Rivaflacha, en concepto de apoderado de Modesto Saez Arana, vecino de Briones, sobre que se le declare á este último inmediato sucesor en las vinculaciones fundadas por Doña María de Salas Marron con derecho á la mitad de los bienes que las constituyen y debió reservar el anterior poseedor, en la cual se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Se admite la demanda precedente presentada por el Procurador Rivaflacha con los testimonios de declaracion de herederos y de pobreza para litigar, árbol genealógico y poder general, el que se computará para su devolucion; téngase por hecha la manifestacion de la designacion de los archivos donde existen los documentos de que se hace mencion en el precedente escrito; cite y emplácese por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y se fijará en el pueblo de Briones, que es adonde radican las fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con mejor derecho á la mitad de los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por Doña María de Salas Marron á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á usar del derecho que creyeran les pueda asistir; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que hubieren dado lugar por su morosidad.

Lo manda y decreta el Sr. D. Antonio Bravo y Tudela, Juez del partido de Haro, á 23 de Agosto de 1874, de que certifico.—Antonio Bravo y Tudela.—Licenciado Gabino Gárate.

Dado en Haro á 23 de Agosto de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por su mandato, Licenciado Gabino Gárate.

La Cañiza.

D. Felipe Carlos Rivas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que en causa que en este Juzgado se sigue por comision de la Excmo. Sala de lo criminal contra D. Basilio Perez Puga, Alcalde accidental, vecino de la parroquia de Arbo, sobre atentado á la Autoridad municipal, se acordó evacuar la ratificacion de la declaracion que prestó Francisco Estévez Prieto, vecino de dicho Arbo; pero como no fuese habido en su domicilio, en donde se decia estaba, para ser citado y prestar la ratificacion de la declaracion acordada, S. S. el Sr. D. Manuel María Fidalgo por providencia del día de ayer dispuso se citase por medio de cédula que se insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 dias se presente en esta audiencia á dar la declaracion de ratificacion; apercibido que si dejase de hacerlo incurre en la multa de 5 á 25 pesetas.

Y cumpliendo lo mandado expido la presente cédula en La Cañiza á 30 de Agosto de 1874.—Francisco Queimadelos, por Rivas.

Laredo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por D. Ramon de Mollinedo hasta que fué sustituido por el propietario, y debiendo devolverse la fianza que prestó para el desempeño del cargo, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador en el término de ocho dias.

Dado en Laredo á 24 de Agosto de 1874.—Joaquin J. de la Ballina.—Por su mandato, Antonio Rico Palacio.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Sergio del Cura de la Roca, natural de Orotia de Valdearados, y soldado de la tercer compañía del batallon de reserva de Búrgos, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de reses lanaras; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 9 de Setiembre de 1874.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandato, Joaquin Martinez.

Lillo.

D. Ernesto Aillon, Juez de primera instancia de esta partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se instruye contra Eugenio Moreno, vecino de Madrudejos, por robo á José María Valencia, he dictado el siguiente:

«Auto.—Resultando que llamado diferentes veces por edictos Eugenio Moreno, contra el que recaen fundados indicios de ser uno de los autores del robo que se persigue, ha dejado de comparecer en todas ellas:

Y considerando que en este caso se hace necesario declarar procesado y estimar la prision provisional del mismo en el modo y forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se há por tenido igualmente al Eugenio Moreno en concepto de procesado, decretándose su prision provisional; y al efecto de tomar la conducente inquisitiva y obtener su captura, expídase la oportuna requisitoria para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion en los sitios de costumbre y periódicos oficiales, y de no verificarlo se acordará la rebeldía del mismo á los efectos legales.

Lo mandó y firma el Sr. Juez en Lillo á 9 de Setiembre de 1874.—Doy fé.—Licenciado Ernesto Aillon.—Eduardo Gomez.

Y para que tenga cumplimiento lo acordado y su insercion en los periódicos oficiales, expido esta en Lillo á 9 de Setiembre de 1874.—Licenciado Ernesto Aillon.—De su órden, Eduardo Gomez.

Liria.

D. Antonio Villasante, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Liria por ausencia del propietario.

Por el presente y único edicto cito y emplazo á Doña Manuela Morell para que dentro de nueve dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia se presente en este Juzgado en horas de audiencia á rendir declaracion en la causa que pende en este Juzgado contra D. Eduardo Galinzoga, su marido, sobre desobediencia á la Autoridad de Bétera.

Dado en la villa de Liria á 3 de Setiembre de 1874.—Antonio Villasante.—Por su mandato, Elías Martinez.

Logroño.

D. Rafael Toron, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Bonifacio Guillen, empleado que ha sido en las oficinas de la Excmo. Diputacion de esta provincia, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar una declaracion indagatoria en causa que se sigue sobre estafa al Ayuntamiento de Jalón, pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 29 de Agosto de 1874.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Rafael Toron, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Logroño y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Villabrille, carretero de la décima brigada del ejército de operaciones del Norte, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado y edificio llamado Casa antigua de Ciudad, á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre lesiones á Felipe Roldan; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 4 de Setiembre de 1874.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Rafael Toron, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Logroño y su partido por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres que en la noche del 23 al 24 de Junio último, y provistos de armas cortas, vestidos con pantalones, blusas, mantas blancas y boinas á la cabeza, penetraron en el corral de cerrar ganado lanar de D. Ventura Ruiz, sito en el término de Valderresa, jurisdicción de Murillo del Río Leza, y robaron tres carneros, de los que dos sacaron fuera del corral y entregaron á 40 hombres más que estaban apostados, á cuyos 40 hombres más también se les cita, llama y emplaza para que todos comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por citado hecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente, cuya comparecencia verificarán en el término de 15 días, hallándose situadas las oficinas del Juzgado en la calle del Mercado, núm. 65, y sin que pueda administrarse más señas y tampoco los nombres de los 44 sujetos indicados por no aparecer en el sumario.

Dada en Logroño á 7 de Setiembre de 1874.—Rafael Toron.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Lorca.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se hace saber que en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado en averiguación de cómo acaeció la muerte de Pedro Ibart Perez, marinero que era del vapor del Estado llamado Amparo, que tuvo lugar en el Cabezo de la Aguilica, inmediato al puerto de Aguilas, de este partido judicial, el día 31 de Agosto del año próximo anterior, se mandó hacer saber al padre del interfecto llamado también Pedro si se hacía parte en dichas actuaciones y que compareciera á retirar los efectos encontrados de la pertenencia de aquel por sí ó por medio de persona autorizada; y como no hubiese sido habido sin embargo de las muchas diligencias practicadas á este fin, se le cita y emplaza por término de nueve días para que verifique su presentación al objeto mandado; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 30 de Agosto de 1874.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez.

Lugo.

El Sr. D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez del partido de Lugo, en causa que instruye por mi Escribanía contra José Pedro Gonzalez Fernandez, natural de San Estéban de Furis, ausente en ignorado paradero, y otros sobre robo en la casa-habitación de Benita Pena, de San Julian de Friol, dictó auto en 27 de Mayo último, y su parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mi Escribano, dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, mandando se eleve original por el conducto prevenido con las piezas de convicción correspondientes precintadas y selladas á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio como Tribunal que se tiene por competente para conocer, poniéndose al efecto dichas piezas de convicción á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia con atenta comunicación: archívese esta causa en lo referente á José Pedro Gonzalez Fernandez hasta que se presentare á disposición de este Juzgado ó fuere habido.»

Y por este auto, que se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y notifiará á Angel Silva Revoredo, Josefa Lenza Varela, Manuel Pena Perez y Angel Villar Sanjurjo, emplazándoles en debida forma para que comparezcan en el término de 10 días ante aquel Tribunal á usar de su derecho si vieran convenientes, así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este partido, de que yo Escribano doy fé.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Benito Rodriguez.»

Y para su inserción en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, por medio de los cuales se cita y emplaza al José Pedro Gonzalez Fernandez para que dentro del término de 10 días comparezca á deducir de su derecho ante S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho; cumpliendo, pues, lo mandado por providencia de ayer expido la presente que firmo en Lugo á 4 de Setiembre de 1874.—Benito Rodriguez.

Llerena.

D. Juan Dominguez de la Cámara, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Hernandez Bragado, Eladio Acedo Bragado, D. Manuel Santos Hernandez y Bernardino Nuñez Llorente, vecinos de Reina, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por sedición al celebrarse el día 6 de Agosto último en esta villa el sorteo de los mozos comprendidos en la reserva extraordinaria.

También ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de los citados individuos, cuyas señas personales se insertan, y los remitan caso de ser habidos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Llerena á 3 de Setiembre de 1874.—Juan Dominguez.—El actuario, Joaquín Garcia.

Señas de Gaspar Hernandez Bragado.

Edad 24 años, estatura mediana, pelo rubio, ojos pardos, color claro, barba poblada.

Idem de Eladio Acedo.

Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color claro, barba poca.

Idem de D. Manuel Santos.

Edad 36 años, estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color un tanto encendido, barba poblada.

Idem de Bernardino Muñoz.

Edad 25 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos oscuros, color trigueño, barba poblada.

Todos visten á estilo del país.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra D. Hipólito Benety Montero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Martín, hijo de Alejo y María, dedicado á negocios de comercio, de una estatura regular, rubio de pelo y barba, y usa bigote; es como de unos 30 años, grueso, viste decentemente, de estado casado con Doña Julia Fernandez, habiendo habitado últimamente en la calle del Carbon, número 8, en cuya causa se ha acordado la prisión del Benety; y siendo ignorado su domicilio, se le cita y emplaza por medio de la presente para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en el caso de ser habido dicho procesado lo conduzcan á la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—José María Sanz.—Por su mandado, Antolin Murga.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Rosa Ceregida y Tristiña, de estado soltera, de 24 años de edad, natural de San Martín del Real, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia: pues así lo he acordado en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro, autorizada por el Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á Enrique Osete y D. Fidel Sainz para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en causa que se instruye por estafa.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Don José Martínez y Viana, natural que fué de Clavijo, provincia de Logroño, y vecino de esta villa, para que en el término de 20 días que como segundo y último plazo se fija se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndose que las actuaciones han sido promovidas por D. Gabriel Martínez y Viana, hermano del finado.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia. X—338

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Juan de la Cruz Tarabillo y su hijo Juan, de esta vecindad; un hombre pequeño que vestía blusa azul la noche del 24 de Diciembre último, y que al principio de ella estuvo al lado de la fuente del paseo de la Habana, y otro sujeto que en la expresada noche desde la casa núm. 40 de la calle de Balmes llamó á Juan Tomás Perez, vecino que fué de esta capital, con el fin de que se presenten á declarar en causa criminal; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1874.—El Escribano.

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y en atención á haberse fugado é ignorarse el paradero de Rufino Expósito Serrano, natural de Calera, hijo adoptivo de María Prieto y Rivera y de Lorenzo Serrano y Lopez, de 25 años, soltero, albañil, le llamo, cito y emplazo para que en el término de 15 días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; pues en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes y dependientes de las mismas que tengan noticia de su paradero, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 4 de Setiembre de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—Valentín Ballester.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por este edicto el hallazgo de cuatro billetes del Banco de España, que tuvo lugar en la calle del Desengaño la tarde del 13 del mes de Mayo del año actual; y se cita á los que se crean con derecho á los mismos para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ejercitarlo y justificar en forma la pertenencia de dichos billetes.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 963 pesetas; y para su remate se ha señalado el 28 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que los autos por virtud de los que se verifica la venta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde esta fecha hasta el día del remate.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—360

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se llama á un sujeto llamado Miguel N., ignorándose su domicilio y demás señas personales y vestimentales; pero es el que el día 20 de Mayo último vendió á Josefa Martínez y Fernandez, que habita en la carretera de Valencia, núm. 46, tienda taberna, dos cerdas grandes y siete pequeños de la propiedad de Gregorio Torquemada, para que dentro del término de nueve días se presente en los estrados de la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar primera declaración en la causa criminal que por robo de dichos cerdos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar con arreglo á lo que disponga la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Junio de 1874.—Rico.—El Escribano, Licenciado Ortiz y Martínez.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sinfioriano Racz, de oficio jornalero, sin domicilio fijo y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á mostrarse parte, si lo tiene por conveniente, en la causa criminal que se instruye en el mismo y por la Escribanía del Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, de cuyo despacho durante su ausencia está encargado el que refrenda, con motivo de haber muerto de hidrofobia en el hospital general el día 28 de Agosto último la niña Petra Racz, de siete años de edad, hija del Sinfioriano, que vivía en compañía de Narciso Almeguera y su mujer, guarda del arbolado del ferrocarril del Mediodía, cerca del puente de Vallecas, á consecuencia de haberla mordido hace más de un mes un perro rabioso; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará la causa sin su audiencia, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Setiembre de 1874.—J. de Dios de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Estina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Dreguer y Julian Taburgo, habitantes en la calle del Aguila, núm. 30, patio, para que comparezcan á este Juzgado ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de esta Audiencia dentro del término de 20 días á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye por lesiones; apercibidos que de no comparecer en el expresado término se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se encarga á todas las Autoridades procedan averiguar el paradero de los mencionados Manuel Dreguer y de Julian Taburgo, los requieran de presentación á este Juzgado ó manifiesten al mismo cuál sea aquel.

Dada en Madrid á 3 de Setiembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Basilio Montoya.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Rodriguez, que ha habitado en la plaza de la Cebada, núm. 46, cuarto bajo, procesado por desacato, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito á responder á los cargos que le resultan por la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta un censo de 300 escudos de capital impuesto sobre una casa sita en la calle del Camino Real de la villa de Catarroja, provincia de Valencia;

tambien se subastarán además en la misma forma varias fincas rústicas de regadío y secano, sitas en término de Albaida, en la citada provincia, acerca de todo lo cual se darán pormenores en la Escribanía de dicho actuario; y se señala para que tenga lugar la subasta simultánea del referido censo en este Juzgado y en el del partido de Torrente el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana; y la de las fincas (que han sido tasadas en 14.677 pesetas y 30 céntimos) el día 2 de Octubre próximo en el Juzgado de Albaida y en este de Palacio, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura más baja que el tipo de la tasación.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—364

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia de D. Eduardo Verdes, como marido de Doña Pilar Verdes, representados por el Procurador Don Angel Calvo, sobre interdicto de adquirir; en cuyos autos, seguidos por los trámites que la ley establece, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Madrid 30 de Mayo de 1874.—Resultando que Doña María de Oñate otorgó testamento en la ciudad de Valladolid en 26 de Octubre de 1604, á la fé del Escribano D. Alonso de Ocampo y Moscoso; disponiendo, entre otras cosas, que su esposo D. Juan de Berrobí instituyese una fundación con el capital de 2.000 ducados impuestos á censo para dotar doncellas de su linaje en el acto de casarse ó entrar en religion, y caso de no existir se diera la renta del año en que esto ocurriese á una doncella pobre, hija de gente honrada, de esta villa de Madrid: al propio objeto autorizando á su citado marido para que por escritura, testamento ó de cualquier otro modo nombrase en union del guardian del convento de San Francisco, patrono de esta memoria pia, que á su vez eligiese otro varon despues de sus dias, y así todos sucesivamente; disponiendo además lo que tuvo por conveniente sobre el modo de comprar dicha renta y su seguridad, con prohibición de pedirse á su referido esposo cuentas de ella ni de lo que haga respecto al particular en ningun sentido:

Resultando que D. Juan de la Cruz Verdes y Doña María del Carmen Verdes Van-Asbrok por escritura otorgada en 7 de Junio de 1854 ante el Notario de este Colegio D. Mariano García Sancha se dieron á sus hijos D. Julian y Doña María del Pilar todos sus bienes y derechos, entre los que se encontraban 235.724 rs. y 7 mrs., valor de los bienes constitutivos de la dotación de la memoria fundada por Doña María de Oñate y otros patronatos, ó sean de aquella tres censos de capital; dos de ellos de 11.000 rs. y el tercero de 4.835, afectos respectivamente sobre una casa de la calle de los Tres Peces en esta misma capital, los bienes del mayorazgo de D. Pedro de Tapia y un juro de 489.089 mrs. de renta del mayorazgo de Salcedo, cuyos censos se adjudicaron en usufructo al D. Julian:

Resultando que habiendo muerto este despues de los padres, se dedujo de su testamento como baja de su haber el capital de los tres censos mencionados por corresponder cual se consignó á Doña Pilar Verdes, su hermana, segun la fundación:

Resultando que el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Eduardo Verdes, y este como esposo y legitimo representante de Doña Pilar Verdes Van-Asbrok, con presentación de copia competente del documento citado en primer término y testimonio en relacion á la letra de lo atinente en orden á los dos restantes, solicita por el anterior escrito de 26 de Mayo último se le dé la posesion con el carácter de absolutamente libres de los bienes constitutivos de las memorias de Doña María de Oñate por la via de interdicto de adquirir, fundado en que la familia de Verdes ha venido desempeñando siempre el patronato activo de las mismas, que tiene carácter de familiar, y poseyendo sus rentas por justos títulos, y en que nadie más lo hace hoy á título de dueño ni de usufructuario; y por medio de un otrosí pide á la vez se dirija competente oficio á la Direccion general de la Deuda para que se le entregue á Don Eduardo Verdes el correspondiente papel del juro mencionado, cuya conversion dice tener ya pedida:

Considerando que de los documentos presentados se deduce ser en efecto cierto que el patronato electivo de la indicada memoria, y por consiguiente la posesion de los bienes de su dotación, radican en la familia de la Doña Pilar Verdes; á la cual, en atencion á la fecha en que los llevaba D. Juan de la Cruz Verdes, su padre, parecen corresponder ya con el carácter de absolutamente libres y sin perjuicio de sus cargas:

Considerando que dichos documentos constituyen titulo suficiente para adquirir la indicada posesion con arreglo á derecho, y por consiguiente, no teniéndola otro como dueño ni usufructuario, segun asegura dicha interesada, están cumplidos los requisitos del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, y procede concedérsela conforme lo solicita:

Vista la primera parte del art. 5.º de la de 14 de Octubre de 1820;

Há lugar á otorgar y se otorga á Doña Pilar Verdes, y en su representación á su esposo D. Eduardo Verdes, sin perjuicio de tercero, la posesion que se pretende de los bienes ó derechos afectos á la memoria fundada por la Doña María de Oñate y su patronato; y procédase á dársela en cualesquiera de ellos á voz y en nombre de los demás, haciéndose las intimaciones necesarias, comisionándose al efecto á alguacil del Juzgado y ante Escribano; y verificado que sea, publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose tambien por edictos en los sitios de costumbre.

Lo mandó y firma el Sr. D. Servando Fernandez Victorio,

Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, de que yo el actuario doy fé.—Servando Fernandez Victorio.—Domingo Vazquez y Mon.»

Lo relacionado es cierto; y el auto inserto concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 7 de Setiembre de 1874.—Domingo Vazquez y Mon. X—363

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en la ejecutoria procedente de causa seguida en este Juzgado contra Enriqueta Huertas Serrano se halla la requisitoria que copiada es como sigue:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Enriqueta Huertas Serrano para que se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarada rebelde y de que la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo su busca y captura á todas las Autoridades y agentes de policia judicial.

Dada en Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Manuel Rafael García.»

Lo relacionado é inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo el presente cumpliendo con lo mandado en Málaga á 28 de Agosto de 1874.—Por la Escribanía de D. Manuel Rafael García, Rafael Codes.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Bueno Galvez, alias Camuñas, vecino de Lanjaron, de 22 á 24 años de edad, estatura pequeña, sin pelo de barba, pelo rubio; el cual viste pantalon de mezclilla, chaleco claro, en mangas de camisa, faja encarnada, sombrero hongo y alpargatas, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de inquirirlo en causa que se le sigue sobre lesiones mutuas con José Mingorance Suarez; apercibido de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 1.º de Setiembre de 1874.—Emilio de Castro.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de este partido de Pravia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan é Isidro, carreteros del muelle de Cudillero y de ignorado paradero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración conforme á las citas que les resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye contra José Cimaderilla, alias Navarro, y Genaro Muñiz, alias de Pepe del Prado, sobre alteracion del orden público y otros excesos en la feria de San Lorenzo, que se celebra en Piñera, distrito municipal de Cudillero; advertidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pravia á 5 de Setiembre de 1874.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anoñas.

Puente del Arzobispo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio de la Mata y Rivas, hijo de Tomás y Leonor, y Ambrosio Hidalgo y Rivas, hijo de Juan y Rosa, naturales y vecinos de Aldeanueva de Barbarroya, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber el auto elevando á plenario la causa que se les sigue por desacato á la Autoridad de su pueblo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, cuyos sujetos segun aparece pertenecen al batallon de la reserva de Alcalá de Henares, núm. 28, de operaciones en las provincias del Norte.

Dado en Puente del Arzobispo y Agosto 15 de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal de oficio formada en averiguacion del autor del hurto de 9 duros y medio á Carmelo Morales y Milagro, vecino de Madrid, habitante calle del Tesoro, número 13, cuarto tercero izquierda, cuyas demás circunstancias se ignoran, se cita á este á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración, con obligacion de concurrir al primer llamamiento.

Y para la comparecencia del mencionado Carmelo Morales y Milagro se extiende la presente para su insercion en los periódicos oficiales.

Puente del Arzobispo 5 de Setiembre de 1874.—El actuario, Roman Spínola.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Coll, vecino que ha sido de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, á oír el escrito de calificación del Ministerio fiscal, y nombrar al propio tiempo Procurador y Abogado que le represente y defiendan en causa criminal que contra él y otros instruyo sobre circulacion de sellos falsos de franqueo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 3 de Setiembre de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Mercenaric Vicente Llana, alias Tuerto, natural de Villanueva de Alcoron, soltero, jornalero ambulante y de 54 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por daño; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Setiembre de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Franco Pastor.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Bairdrines y Bailina, natural de Berja, provincia de Barcelona, contratista en el ferro-carril de minas de Riotinto á Huelva, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por conspiracion en el delito de insurreccion carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 2 de Setiembre de 1874.—Antonio Perez Ventana.—Por mandado de S. S., Juan Ramirez Cruzado.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid &c.

Por el presente edicto se llama al penado Rafael Bartolomé Salerne, de 28 años, soltero, natural de Salle, provincia de Chiti, en Italia, de esta residencia que ha sido, hijo de Francisco y de María Antonia, dedicado como jornalero á hacer cuerdas de guitarra, para que se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias, para que se le notifique la sentencia que ha recaído dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones menos graves á Cortechi Sarrantonio, cuyo término empezará á contarse desde el día en que salga en los periódicos oficiales.

Dado en Valladolid á 7 de Setiembre de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Vinaroz, en Peñíscola.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, en Peñíscola, ha resuelto en este día se cite á Sebastian Aysa y Bayarri y José Pauner y Castell, de esta vecindad, de quienes se ignora el paradero, aunque se dice que el primero se encuentra en el servicio militar y el segundo en las partidas carlistas, para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado para poder practicar una diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y estando mandado, libro la presente cédula que firmo en Peñíscola á 1.º de Agosto de 1874.—El Escribano, Luis Roso.

En la causa criminal seguida contra Mariano Querol y Guardiola, en este Juzgado, sobre homicidio de Antonio García, se dictó por la Superioridad sentencia que fué publicada en 5 de Febrero de 1873, y cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada. Absolvemos de la instancia á Mariano Querol y Guardiola, y declaramos de oficio por ahora las costas, entregándose á Juan y Vicenta García los objetos ocupados y que fueron encontrados junto al cadáver, quedando en poder del actuario los pantalones tambien ocupados al Querol.

Aprobamos el auto de insolvencia de 6 de Febrero del año último, igualmente consultado.

Para que por esta causa sea puesto desde luego en libertad dicho procesado Mariano Querol y Guardiola, librese la oportuna certificación al Juez del partido de Vinaroz.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos (en Valencia), mandamos y firmamos.—Manuel del Alisal.—Ramon Gonzalez Llanos.—José Montalido.—Jerónimo Amat.»

Y para la notificación de dicho fallo á los citados Juan y Vicenta García, que residían últimamente en Barcelona, ignorándose en la actualidad su domicilio, y para que designen en Vinaroz ó su partido persona hábil que bajo recibo recoja y se haga cargo á nombre de ellos de los objetos mandados entregar, se expide la presente cédula, segun está prevenido, en Peñíscola, residencia accidental del Juzgado, á 22 de Agosto de 1874.—El Escribano, Luis Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Vinaroz, residente en Peñíscola.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Abril Cano, sargento del batallon cazadores de Barcelona, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que se sigue sobre hurto de dinero al mismo, y para serle ofrecida dicha causa por si quiere ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñíscola á 28 de Agosto de 1874.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

NOTICIAS.

Provincias.—Ha llegado á la estacion de Alicante el tren-correo de Madrid con dos horas y media de retraso á consecuencia de haber descarrilado en la Gineta un wagon de mercancías.

Ayer se celebraron en Alicante, en medio de una inmensa concurrencia y con el mayor orden y recogimiento, las exequias y procesion cívica dispuestas para conmemorar el vigésimo aniversario de la muerte del inolvidable D. Trino Gonzalez de Quijano, Gobernador que fué de aquella provincia.

Madrid.—A la una de la mañana del dia de ayer penetraron dos ladrones en el cuarto bajo de la casa núm. 21 de la calle del Piamonte, fracturando la puerta. Avisado por el dueño el Oficial del cuerpo de Orden público, se logró capturar á Matías Sancho y Antonio Rey Gutierrez, que fueron puestos á disposicion de la Autoridad.

El caballo del coche de plaza núm. 491 se desbocó ayer en el paseo de San Vicente, yendo á chocar contra las columnas de la puerta del mismo nombre. El conductor, que fué arrojado violentamente del pescante, sufrió varias contusiones, y el caballo que ocupaba el coche resultó ligeramente lastimado.

A las doce del mismo dia fueron detenidas varias personas por riña y escándalo en la calle de Tetuan. Una de ellas recibió en la cara una contusion, que le fué curada en la casa de socorro del quinto distrito.

Tambien fueron detenidos por conceptuárselos prófugos de la quinta actual Constantino de Pablo y un jóven de 21 años; el primero en la Cruz del Espíritu Santo, y el segundo en la calle de Santa Isabel.

A las doce y media de ayer fué puesto á disposicion de la Autoridad Pedro Varela Vazquez por escándalo y resistencia á un guardia del Ayuntamiento.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

AGULAS.—Ha fondeado de arribada el brick-barca *Cumberland*, procedente de Newcastle, con 36 dias de navegacion y cargamento de carbon con destino á Spezia; y ha salido despachado el laud español *Pepito* con cargo de esparteria, efectos y un pasajero con destino á Cartagena.

ALICANTE.—Han salido el vapor español *Amalia* para Orán con 43 pasajeros; el vapor *Rápido* para Cartagena con nueve; el *Jáime I* para Palma con el mismo numero; el *Vargas* para Valencia con 47; el *Guadalen* para Sevilla con 46; y el vapor francés *Jean Mateo* para Orán con 27. Ha salido además para Barcelona el vapor español *Ramona*, con cuatro pasajeros, y ha entrado el vapor español *Guadalete*, procedente de Valencia, con 24 pasajeros; la goleta inglesa *Llewelleju*, de San Juan de Terranova, con cargamento de bacalao, y la balandra *Prince Wales* procedente de Gibraltar.

CARTAGENA.—Ha entrado en el puerto de Cartagena el bergantin inglés *Breeze*, de Tarragona, con lastre y siete tripulantes; y han salido de dicho puerto el vapor inglés *Adele* para Almería, con plomo y 15 tripulantes, y el vapor español *Almagrera*, para Garrucha, en lastre, con ocho tripulantes y un pasajero.

HUELVA.—Ha salido para Asdopam el vapor inglés *Iberia* con mineral.

MAHON.—Ha fondeado la fragata de guerra de los Estados-Unidos de América *Franklin*, al mando del Contraalmirante Mr. Case, con 68 plazas y 50 cañones, procedente de Marsella. Ha salido para Villafranca el yack ruso *Techaika*.

MÁLAGA.—Han entrado un vapor español, procedente de Cartagena; dos de Cádiz y de Gibraltar, los tres con pasajeros; un vapor inglés, procedente de Almería; un bergantin italiano, procedente de Civita-Vecchia; un bergantin-goleta y una barca norte-americanos, procedentes de Dénia, y un bergantin goleta danés, de Marsella; y han salido un vapor español para Santander y otro para Barcelona.

PALMA.—Han entrado el vapor *Jáime II*, procedente del Valencia, con la correspondencia y pasajeros; la goleta inglesa *Nasach*, de Nueva-York, y dos buques de vela mercantes españoles; y han salido para Mahon el vapor *Mahónés* con la correspondencia y pasajeros, y seis buques mercantes españoles.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado los vapores-correos *Volador* y *Portugalete*, el *Oriflama*, y el francés *Sallandroure*; y salieron los tres primeros.

SANTANDER.—Ha salido del puerto de Santander para la Habana el vapor-correo *Puerto-Rico*.

VALENCIA.—Han entrado cuatro vapores y cinco laudes españoles, un vapor inglés, una goleta francesa y otra norte-americana, con pasajeros, cargo, correspondencia, efectos y lastre; y han salido siete vapores, una balandra y nueve laudes españoles y tres vapores ingleses con pasajeros, cargo, efectos, correspondencia y lastre.

VIGO.—Han entrado el vapor inglés *Liguria*, procedente del Carril, con cargamento general, 106 tripulantes y 359 pasajeros, incluidos 80 que tomó en dicho puerto, y procedente de Lisboa el vapor inglés *Chittern*, en vigilancia y reparacion del cable submarino.

SOCIEDADES

Sociedad minera y fundidora Union de Cerain, en Guipúzcoa.

Direccion: Esparteros, 9, Madrid.

No habiendo concurrido en el plazo reglamentario á verificar el pago de 200 rs. de dividendo pasivo que se acordó exigir á cada accion, á pesar de los avisos pasados en 1.º y 16 de Agosto último y 4.º del actual y anuncios en los periódicos oficiales de esta villa, los tenedores de las acciones números 52, 53, 64, 67, 71, 72, 79, 84, 87, 88, 97, 98, 149, 152, cuarto 4.º de la 172 y 2.º de la 173, se les suplica por este tercero y último requerimiento pasen á verificarlo á la Direccion administrativa, segun dispone el art. 11 del reglamento, para no incurrir en la caducidad que determina el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, el 7.º de las bases constitutivas y 12 del reglamento por que se rige esta Sociedad.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Director administrativo, Florencio Santibañez. X—359

Compañía ibérica de riegos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 25 del mes de Octubre próximo.

La junta se verificará á las dos de la tarde de dicho dia, en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, principal.

A continuacion de esta junta se celebrará una extraordinaria, para la cual se convoca á la vez por este anuncio, y en la que se tratará de los puntos siguientes:

- 1.º Aprobar el proyecto de convenio con los acreedores de la Compañía; y
- 2.º Acordar la liquidacion y disolucion de la actual Compañía y su fusion en otra, aprobando las bases sobre las cuales se ha de verificar.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía; advirtiéndoles que los que deseen concurrir pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street Within, antes del dia 11 de Octubre próximo, y se les dará una papeleta para que puedan asistir y tomar parte en las deliberaciones.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Subdirector interino, C. E. Jauralde. X—365

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Julio de 1874.

ACTIVO.		Escudos. Mils.
Caja, efectivo, cuenta con el Banco &c.....	1.311.530.135	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	987.504.369	
Fondos públicos.....	15.367.862.970	
Cuentas corrientes.....	3.842.021.458	
Préstamos en garantía y operaciones á la dobla.	4.935.606.290	
Inmuebles.....	2.531.455.534	
Moviliario.....	28.873.653	
Varios.....	85.843.638	
TOTAL.....	29.060.695.069	
PASIVO.		
Capital.....	22.800.000	
Acreedores diversos.....	742.420.226	
Efectos á pagar.....	402.198.453	
Obligaciones emitidas.....	405.000	
Cuentas corrientes.....	4.423.377.010	
Fondo de reserva.....	593.083.577	
Ganancias y pérdidas.....	294.615.803	
TOTAL.....	29.060.695.069	

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1874.—Un Administrador, J. Sierra.—El Jefe de Contabilidad, M. Arribas.—El Secretario general, Jorge Polack. X—366

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 15 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 14.	Dia 15
Renta perpétua al 3 por 100.....	44.80	44.77 1/2-75-72 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100.....	44.80	44.80-75
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	45.25	45.20
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	98.50	98.50
En cantidades pequeñas.....	41.70	41.85-90
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 Agosto 1852, de 2.000 reales.....	no publicado..	41.75 d.
no publicado..	no publicado..	41.80-90
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	no publicado..	30.60
Idem id. nuevas.....	20.75	20.75-60
Acciones del Banco de España.....	20.20	20.40
no publicado..	133.75	133.75
no publicado..	no publicado..	134.00-133.50-75

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 4 1/4	Lugo.....	» »
Alicante.....	» 3 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 4 1/2	Murcia.....	» 3 1/8
Avila.....	» 5 1/8	Orense.....	» »
Badajoz.....	» 4 1/4 p.	Oviedo.....	» 4 1/4
Barcelona.....	» 4 7/8	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 4 1/2	Pamplona.....	» 4 1/4
Burgos.....	» 4 1/2	Pontevedra.....	» »
Cáceres.....	par. »	Salamanca.....	4 1/4 »
Cádiz.....	» 4	San Sebastian.....	» 4 1/2
Castellon.....	par. »	Santander.....	» 4
Ciudad-Real.....	4 1/4	Santiago.....	7 1/8 »
Córdoba.....	» 3 1/4	Segovia.....	» 4 1/4 d.
Coruña.....	» 4 1/4	Sevilla.....	» 4 d.
Cuenca.....	» »	Soria.....	4 »
Gerona.....	4 1/4	Tarragona.....	» 4 1/4 d.
Granada.....	» 4 1/8	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	par d. »	Toledo.....	3 1/4 »
Huelva.....	» »	Valencia.....	» 4
Huesca.....	» 4 1/4	Valladolid.....	» 4 1/4
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 3 1/8
Leon.....	par. »	Zamora.....	4 1/4 »
Lérida.....	» 4 1/4	Zaragoza.....	» 3 1/4
Logroño.....	par. »		

Bolsas extranjeras.

PARIS, 14 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/8.—Idem interior, á 42 1/8.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 64.90
4 1/2 por 100..... á 91.45
5 por 100..... á 99.85

Consolidados ingleses..... á 92 4 1/4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.60-55 d.
Paris, á 8 dias vista, 5.06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		secu.	humede-cido.		
6 de la m.	709.89	14.2	8.0	N. E. Brisa..	Casi cub.º
9 de la m.	710.46	18.6	14.0	E. N. E. Idem..	Nubes.
12 del dia.	708.69	25.5	17.9	S. E. Calma..	Nuboso.
3 de la t.	707.51	25.7	15.7	S. O. Idem..	Idem.
6 de la t.	707.37	23.2	14.1	S. O. Idem..	Idem.
9 de la n.	707.64	19.8	13.2	S. O. Idem..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	29.7
Idem mínima de id.....	13.6
Diferencia.....	16.1
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.....	40.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	58.4
Diferencia.....	17.3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Despachos telegráficos recibidos ex el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en los puntos de la mar en 27 varios puntos de la Península y del extranjero el dia 15 de Setiembre de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	732.5	13.0	N. E.	Brisa...	Casi desp.º	»
Coruña, 7 h.	762.2	17.4	S.	Idem...	Despejado	Tranq.º
Santiago.....	769.9	20.6	N.	Calma...	Idem...	»
Oporto.....	764.3	24.0	E.	Brisa...	Idem...	Tranq.º
Lisboa.....	763.0	20.7	N.	Calma...	Alis. nubes	Idem.
Badajoz.....	»	26.0	O.	Brisa...	Despejado.	»
S. Fern., 7 h.	762.3	23.6	S. E.	Viento...	Idem...	Rizada.
Sevilla.....	764.6	27.4	S. O.	Idem...	Idem...	»
Tarifa.....	761.5	24.0	E.	Idem...	Idem...	Poleaj.
Granada.....	763.7	22.4	S. O.	Calma...	Cubierto	»
Alicante.....	766.4	24.4	E.	Viento...	Nubes...	Rizada.
Murcia.....	766.6	25.0	N. E.	Brisa...	Idem...	»
Valencia.....	766.7	25.0	N. E.	Calma...	Cubierto	»
Palma.....	765.5	22.0	N. E.	Brisa...	Despejado	Tranq.º
Barcelona.....	»	13.2	N. O.	Calma...	Despejado	»
Zaragoza.....	763.0	16.1	N.	Idem...	Idem...	»
Soria.....	763.4	12.3	N. E.	Idem...	Celajes.	»
Burgos.....	766.8	17.0	N. E.	Brisa...	Cubierto.	»
Salamanca.....	764.6	16.1	E.	Calma...	Nubes...	»
Madrid.....	766.0	18.6	E. N. E.	Brisa...	Idem...	»
Escorial.....	767.4	17.4	N. N. E.	Calma...	Casi cub.º	»
Ciudad-Real.....	764.4	23.4	N. E.	Idem...	Despejado.	»
Albacete.....	766.0	20.2	S. E.	Brisa...	Nubes...	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
Idem de certero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.08 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 720.—Terneras, 5.—Cerdos, 4.—TOTAL, 873.

Su peso en libras... 74.462.—Idem en kilogramos... 34.193.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.
Toledo.....	6.384.43
Segovia.....	2.504.72
Norte.....	5.463.87
Bilbao.....	4.258.69
Aragon.....	4.894.61
Valencia.....	4.509.66
TOTAL.....	38.890.50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

APERTURA DE LOS TRIBUNALES.

DISCURSO

LEIDO EN ESTE SOLEMNE ACTO, CELEBRADO EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1874, POR EL EXCMO. SR. D. CIRILO ALVAREZ MARTINEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Señores: Arduo y difícil empeño para mis escasas fuerzas, tarea agradable y fecunda para una inteligencia más privilegiada que la mía, sería someter á vuestra meditación en esta solemnidad jurídica el estudio de uno de esos problemas científicos que, iniciados por las escuelas filosóficas, tienden á abrirse paso en los Códigos modernos, y con tanta fortuna, que ya han obtenido en algunos carta de naturaleza.

La ciencia no ha dicho aun su última palabra sobre la institución del Jurado; no la ha dicho sobre el matrimonio civil, ni sobre otras muchas cuestiones, resueltas por un sistema de ensayos en leyes provisionales de fecha reciente; y el examen de cualquiera de estos temas merecería mi predilección y de seguro la vuestra. Mas tal vez desde este sitio me está vedado entrar en tales debates; y respetando los deberes de mi puesto, prefiero ocuparme en esfera más modesta de una investigación no menos importante tal vez, cual es si la represión de los delitos políticos exige una penalidad especial, apropiada á la índole y naturaleza de estos crímenes, desgraciadamente tan frecuentes en el estado de fiebre de las sociedades modernas.

Desde luego es un fenómeno digno de atenta observación para el filósofo como para el jurista que el derecho penal apenas fijase la atención del poder en los pueblos antiguos, ni aun en aquellos que, como los egipcios, los griegos y romanos, nos han legado monumentos eternos de una civilización portentosa. Lo es más aun que el mundo haya seguido mirando con el mismo desdén desvío, con la misma cruel indiferencia este ramo importante de la ciencia jurídica y social en siglos posteriores aun después de la aparición del Cristianismo; pero es lo cierto que el fenómeno es de todas las edades. El derecho penal es una ciencia de nuestros días. Hasta que el ilustre Beccaria lanzó un grito de protesta contra este olvido punible de las generaciones y de los tiempos, el derecho penal estuvo abandonado á la perniciosa influencia de los errores y de las supersticiones de cada edad; y de aquí que ni en los Códigos más celebrados merezca aplauso la penalidad establecida, ni mucho menos le obtengan los métodos ideados para la investigación judicial. Ni una idea fundamental, ni un sistema, ni un destello de luz se descubre en las legislaciones penales hasta fecha muy reciente, ni un destello de luz en los libros de la filosofía y de la ciencia, ni un síntoma de cultura y moderación en las tablas de la penalidad, ni apenas una idea feliz y de progreso en el enjuiciamiento.

Este fenómeno, no obstante, tiene buena y sencilla explicación: en las antiguas civilizaciones por la exageración del principio social, que anulaba la vida individual enfrente de la omnipotencia del Estado; en la Edad media por el influjo del poder feudal y por el envilecimiento de la muchedumbre, y en períodos más lejanos por las ideas dominantes en una sociedad supersticiosa y fanática de suyo, merced á las convulsiones políticas y religiosas, que absorbían casi exclusivamente la atención de los poderes públicos.

En estos períodos de combate la sociedad no atendía más que á su defensa; y obedeciendo á este instinto, y fija en esta idea, no ensayaba otro medio que el de entregar los delincuentes á la venganza personal, ó decretar su exterminio aplicando un sistema de terror y de espanto, para oponer este freno poderoso y proporcionado á los vigorosos estímulos del crimen. Las leyes penales, sobre estar reducidas al catálogo de todas las abominaciones humanas y de los tormentos inventados para su represión, no revelaban en el fondo de sus estatutos más que un refinamiento feroz, y bajo todos sus aspectos la ira y la saña del poder contra los que de cualquier modo atentaban á su existencia ó á los derechos que él consagraba.

Por un cambio venturoso y feliz que se ha operado en las ideas, el Derecho penal es hoy la constante preocupación del legislador, y el estudio predilecto de nuestras Escuelas. Es también el punto de cita que se dan los juristas y los filósofos, el sentido común y el fanatismo de secta para reñir grandes batallas sobre todos los problemas del orden social y del Gobierno. En las Academias, en los Ateneos, en todos los centros del saber se discute hoy con un criterio levantado la naturaleza moral del delito y de la pena; y si la sociedad castiga aun con justa severidad á los delincuentes y levanta el patíbulo para el asesino, para el traidor á su patria y para otros crímenes de este jaez, lo hace ya sin cólera y conciliando en el modo todos los sentimientos y consideraciones que permite la suerte desgraciada del reo. Ya la pena no es la venganza de la sociedad ofendida, no es la satisfacción de la vindicta pública; es un acto de justicia y de expiación, de reparación y de desagravio del orden moral, quebrantado por el crimen.

Pero si esta reacción en las ideas es saludable y consoladora; si la civilización actual, rompiendo con funestas tradiciones y volviendo por los fueros de la dignidad humana, tiene por ello motivos de satisfacción y de orgullo, y un título de gloria y de legítimo ennoblecimiento, por desgracia, como sucede siempre, se ha ido tan lejos en esta tendencia, se ha exagerado tanto el principio individualista, que hoy se enseorea de la sociedad un espíritu de rebeldía contra todo poder, sólo por serlo, contra toda autoridad, contra toda superioridad, por legítima que sea, y se intenta negar el derecho de castigar, y todavía la soberbia satánica de los filósofos y la audacia del

espíritu moderno no se contentan con estas negaciones, ni se satisfacen del todo con ellas.

La verdadera novedad, el último descubrimiento en materia penal, el último progreso, la palabra final de la ciencia, al decir de ciertas gentes, pertenece de derecho á otra escuela; al Determinismo, que negando el libre albedrío, la responsabilidad del hombre por sus hechos, y por consiguiente la virtud y el vicio, la gloria y el deshonor, sustenta como buena doctrina que así como el hombre no es dueño de sus convicciones, porque estas no son más que la resultante de un fenómeno interno y psicológico que se opera en su espíritu y que determina en él esta ú otra creencia, así no tiene una voluntad libre y personal, sino que al decidirse por el bien ó el mal no hace más que ceder de un modo fatal y necesario á los impulsos que le mueven.

En este orden de ideas, de deducción en deducción, se intenta demostrar que el delincuente es sólo un desgraciado, un enfermo moral, que la sociedad no tiene el derecho de reprimir, sino el deber de proteger y curar; deber exigible por el culpable, que en tal concepto tiene derecho á la pena, hasta que se obre en su manera de ser una completa regeneración moral, y no más.

Si pudiera ser mi propósito en este momento impugnar esta teoría filosófica, ancho campo darían al debate esas ideas extravagantes y peregrinas que en su conjunto la constituyen. Algo de todos modos hemos de decir, siquiera sea de paso y en son de disculpa, los que á pesar de estas brillantes ráfagas de luz y de ingenio nos mantenemos rebeldes pertinaces, incrédulos é impenitentes.

Por lo pronto, para aceptar como racional la teoría del Determinismo, asalta á la mente del hombre pensador una observación á que no se satisface fácilmente.

Si es cierto que el delincuente es sólo un desgraciado, un pobre enfermo moral á quien su mala suerte no es imputable, no habrá diferencia, ó no deberá haberla por lo menos, para el legislador ni para la conciencia humana entre este desventurado y el loco ó demente, y tan exento de responsabilidad deberá estar el uno como el otro.

Pues, sin embargo, fenómenos repetidos y ordinarios del orden moral desmienten y desautorizan esta conclusión. Cuando un loco en medio de su furor comete un homicidio; cuando en un instante de vértigo atenta contra la vida de sus hijos, lo cual es muy común, no tiene la menor conciencia de lo que hace; y si andando el tiempo recobra por fortuna la plenitud de sus facultades intelectuales, no conserva la memoria de su pasado, ni una reminiscencia, ni siente el pesar ni el remordimiento; á diferencia del criminal, que la memoria del crimen le persigue como su sombra, le atormenta como un fantasma, le fatiga y le asalta en sus ensueños, amargando de un modo cruel los días de su existencia.

Dada esta diferencia, se ocurre naturalmente preguntar á los deterministas: ¿cómo se explican estos dos fenómenos morales, en su esencia tan contradictorios? Porque lo sorprendente y lo raro es que estos fenómenos se reproducen en la conciencia de la humanidad de igual modo que en la conciencia del culpable. Para la sociedad el loco que en un vértigo de furor atenta contra la vida de los seres más queridos de su alma no es más que un infortunado digno de lástima y compasión, y por quien sentimos instintivamente una simpatía vigorosa, la simpatía que inspira siempre el infortunio; de tal suerte, que la sociedad entera se sublevaría contra cualquier castigo que á este desventurado quisiera imponerse. Mientras que el asesino, el estafador, el criminal, en fin, cualquiera que él sea, es siempre un ser que nos repugna; y si se trata de un gran criminal, nos preocupa su vista como preocupa la presencia de una fiera; nos indigna, y muchas veces conceita en su contra la ira popular de una manera tremenda. Que se nos explique esta contradicción del espíritu humano, porque no puede menos de serlo para los mantenedores de la nueva idea, ó que el Determinismo renuncie á ser una escuela digna de un debate serio.

Mientras el Determinismo no satisfaga á esta observación y explique bienamente estos fenómenos del orden moral, este sistema no saldrá de la categoría de una de tantas utopías que se cruzan en las esferas de la filosofía como brillantes ráfagas de luz para eclipsarse inmediatamente después en las evoluciones sucesivas del pensamiento.

Lo que sí es verdad es que esta teoría tiene mucho de inocente y de cándida y de inofensiva, por aquello de que el loco con la pena es cuerdo, que dice el proverbio castellano; puesto que si en el fondo de esta sentencia popular hay mucha verdad, como la hay en efecto, basta y aun sobra esta verdad para que el legislador enfrente de los delirios de escuela mantenga su derecho á castigar á los delincuentes en una justa medida y con la conveniente severidad.

Lo que sí hay derecho á exigir del poder es que tenga discreción y templanza en el ejercicio de esta facultad, apreciando con atinado criterio la índole del delito y la de la pena, su analogía y su intensidad, atendida la esencia y la gravedad de los hechos. Lo que hay derecho á exigir del legislador es que las penas no sean repugnantes ni bárbaras por los accidentes de su ejecución; y si se trata de penas temporales, que reunan á su eficacia la virtud de mejorar la condición del delincuente; que en todo caso revistan el carácter de una expiación merecida, para que en la conciencia pública, como en la del culpable, no sean más que el cumplimiento de la justicia de Dios por sus desórdenes; y por último, que nunca sean deprimentes ni infamatorias para los delitos que en la opinión no imprimen infamia, porque sólo así la penalidad estará en armonía con la cultura de los pueblos modernos.

No cabe en efecto confundir al bandido, al envenenador, al concusionario, al estafador miserable, con el reo de rebelión y

alzamiento contra los poderes del Estado. Nadie retira su mano al que vuelve de la emigración ó del presidio por este último crimen. Nadie que sea honrado y bien nacido se la mancha cruzándola con un delincuente común que haya llevado el grillete y vestido el traje reglamentario mereciéndolo por sus crímenes.

Pero aquí nos sale al paso un nuevo problema que en la babel de los tiempos que alcanzamos es de peligrosa influencia. ¿Hay delitos políticos? ¿O es verdad que triunfante ó vencida una rebelión no hay más que héroes y mártires, vencedores y vencidos? ¿Será verdad que es santo el derecho de insurrección, ó que la insurrección es un derecho?

Si todos los que se alzan en armas contra los poderes existentes lo hicieran inspirados por la fé de una idea, en su entusiasmo por el bien y en su indignación contra los malos Gobiernos, la cuestión merecería tal vez, ya que no otra cosa, los honores de la controversia; mas ¿quién responde de que los conjurados no son unos miserables ambiciosos, gentes de carácter díscolo y descontentadizo, de aviesa y revoltosa condición, que obedecen en su conducta á un interés bastardo y corruptor? De todos modos, ¿cómo ha de ser lícito ni inocente alzarse en armas contra el poder y anegar en sangre las calles de una población para alterar las condiciones sociales de un pueblo ó imponerle los conjurados sus creencias? ¿Cómo ha de ser inocente ni santo que un centenar de gentes bulliciosas, azechando un momento de debilidad ó de imprevision, se apoderen de la sociedad y la sometan á favor de una sorpresa ó de un golpe de fortuna y de audacia? ¿Así se dispone por unos pocos de los destinos de la humanidad!

Comprendemos la historia y nos explicamos bien esos sacudimientos de la conciencia pública contra poderes insensatos que se obstinan en chocar con la corriente de una civilización buena ó mala, pero enfrente de la cual son impotentes. Comprendemos y nos explicamos filosófica é históricamente todas las transformaciones por que el mundo ha pasado en la serie de los siglos: comprendemos y nos explicamos todas las revoluciones triunfantes, que después el tiempo ha sancionado, porque es señal cierta de que venían á satisfacer aspiraciones nacientes, intereses nuevos y legítimos en la combinación providencial de los acontecimientos: nos explicamos en fin la caída de un trono como la expiación de graves faltas; pero de esto á proclamar en principio que la insurrección es un derecho hay un abismo. La justicia de Dios castiga á los Gobiernos de los pueblos que se imponen por la violencia y que están rechazados por todas las fuerzas vivas de la sociedad y por todos los sentimientos honestos y decentes. Fuera de estas excepciones, producto espontáneo de la naturaleza moral del hombre, el alzamiento en armas contra el poder será siempre un crimen para el sentido común de la humanidad. Pues qué, ¿no hay más que alborotar un país y lanzarle en una serie de aventuras porque unos cuantos ambiciosos no puedan contener sus impacencias? ¿Qué sería de la sociedad y de la estabilidad de los Gobiernos, del sosiego y de la paz de los pueblos, si estos principios disolventes se consagraran como un derecho? La perpétua inestabilidad de las instituciones, la intranquilidad de todos los intereses, la lucha salvaje y permanente entre lo que es y lo que pretendiera reemplazarlo, y como resultante de todo la indisciplina social, la dispersión, el caos.

Todo lo que hay que desear y pedir en esta materia es que en la redacción de una ley penal no se confunda jamás el delito político con el delito común, si es que este desideratum, este bello ideal no es irrealizable de un modo acabado y perfecto en la redacción de las leyes.

Porque cabe perfectamente distinguir el delito puramente político de otros desórdenes públicos. Cabe no confundir con él un motin, una asonada popular, provocados por motivos de localidad, y limitados en sus propósitos y tendencias á contrariar los acuerdos de un Municipio ó de un agente del Gobierno. Cabe distinguir el delito político del delito de traición y de los que se cometen contra la independencia y la seguridad exterior del país; como no es posible confundir con él el asesinato del Jefe del Estado, sea este un Monarca, un Regente ó el Presidente de una República, aunque en la intención de sus autores éntre el cambio de las instituciones fundamentales, que es lo que caracteriza el delito político en su esencia. El hecho es infame en sí mismo; es bárbaro, y ni como medio de triunfo puede aceptarle un hombre honrado, ni atenuar su gravedad el fanatismo de escuela.

Mas la verdadera dificultad comienza cuando se trata de deslindar en un alzamiento los varios delitos que pueden cometerse por los alzados; delitos que malamente han dado en llamarse conexos; calificación impropia, semibárbara y absurda, que sólo tiende á una escandalosa impunidad.

El delito político en verdad es un hecho complejo, á cuya realización no se llega sino por varios medios no muy lícitos ni inocentes, pero cuyo empleo se hace necesario para el triunfo si este no se obtiene instantáneamente y por un golpe de fortuna. Siempre que los alzados en armas no tienen tan buena suerte, pero tampoco tanta desdicha que se haga imposible la continuación de la lucha, apelan para prolongar la resistencia á todos los medios de la guerra. Sacan raciones de los pueblos, imponen tributos, saquean las arcas públicas, fusilan á los espías, y hacen, en fin, cuanto puede conducirles á la victoria; y todos estos hechos en junto constituyen el delito político, porque son sus accidentes ó medios de ejecución, y claro es que no pueden calificarse de otra manera.

No obstante, en la elección de estos medios puede irse muy allá. Pueden ejercerse venganzas personales; puede ser la insurrección un pretexto para los malhechores que se allegan á los alzados buscando su salvaguardia y su seguridad en la bandera. Pueden los mismos rebeldes en un vértigo de demencia y de despecho llevar á sangre y fuego los pueblos, fusilar

sin piedad á vecinos pacíficos; y estos hechos aislados, que no son medios lícitos de guerra, sino arranques de barbarie y ferocidad, no son delitos políticos aunque parezcan conexos.

No es, sin embargo, cosa tan llana ni tan fácil establecer estas diferencias en la redacción de una ley penal. El bello ideal sería poder escribir en un Código los crímenes políticos, y definirlos y caracterizarlos de manera que jamás pudieran surgir en la aplicación de la ley la vacilación ni la duda, ni siquiera la eventualidad de distintos pareceres; pero este optimismo es una utopía á que en la confección de las leyes no cabe aspirar sino por medios indirectos. El sistema posible y único para resolver buenamente el problema, si es posible vencer esta dificultad, que es el *nudo gordiano* de la materia, es establecer en la redacción de las leyes penales algunas reglas de excepción hasta el punto que esto no sea peligroso é inconveniente; y después dejar ancho campo, no al *arbitrio judicial*, porque esto es absurdo, sino á la alta apreciación de los Tribunales la calificación de los hechos en cada caso concreto.

Y no hay que sublevarse contra esta idea en nombre de preocupaciones vulgares y necias. La opinión pública manda hoy mucha fuerza, disponiendo de los infinitos medios de publicidad que tiene en la prensa y en la tribuna para hacer sentir en los fallos de los Tribunales su poderosa y benéfica influencia. Las garantías de la justicia establecidas en nuestras leyes son también muchas y muy eficaces, á pesar de la imperfección lamentable de nuestros métodos de procedimiento: la publicidad de los debates forenses, la solemnidad y la libertad de la defensa, los fallos motivados y el recurso extraordinario de casación, que tiene poderosamente á la unidad de la jurisprudencia en la aplicación del derecho.

Vencida en lo posible la dificultad de este deslinde entre el delito común y el delito puramente político, pero vencida por este sistema, no es siquiera dudoso que la represión de los delitos políticos debe ser *especial*, atendida la índole de los hechos, porque si no este progreso en la confección de las leyes penales no respondería á su objeto, no serviría á ningún fin social y jurídico. Ambas reformas se subordinan la una á la otra recíprocamente; y lo que es verdad, que la opinión está muy pronunciada en este sentido, y la ciencia ha dictado también de conformidad su veredicto final; puesto que prescindiendo de si las penas de *cadena*, *trabajos forzados* y *presidio*, en la forma que hoy se aplican, son defendibles ni aun para la represión de los grandes crímenes comunes, es de todo punto evidente que no pueden imponerse sin grave injusticia al delincuente político, porque le deprimen y le hacen pasar por una degradación moral innecesaria é inútil, que ninguna razón justifica ni disculpa.

En lo que puede haber divergencia, y la hay en efecto entre los jurisperitos, es sobre la aplicación de la pena de muerte á los delitos políticos.

Dicho se está que con los que niegan á la sociedad el derecho de imponerla en todo caso no es posible un debate serio, ni queremos hacer cuenta de sus doctrinas en este momento. Con esta escuela sentimentalista y *plañidera*, que olvidándose de las víctimas del crimen guarda y reserva toda la piedad, todas las simpatías, todas las inspiraciones generosas para el asesino, para el malhechor habitual, para el cobarde envenenador, para el salvaje incendiario; con esta escuela no hay más sino abandonarla á su desvarío y á su descrédito en la vida práctica del Gobierno.

Lo que sí será siempre una cuestión trascendental es la de la aplicación de la pena de muerte á los delitos políticos; y lo será por el horrible abuso que á veces hacen de ella los Gobiernos, y á veces también por la indulgencia exagerada que se tiene con estos crímenes de carácter perturbador, que vulneran intereses sociales muy legítimos y permanentes. De ambos sistemas, tan funesto el uno como el otro, tiene nuestro país recientes y dolorosas experiencias.

Si estudiamos la historia contemporánea y recordamos los patibulos políticos levantados por la ira y la saña de poderes débiles ó impotentes, que inspirándose en la conciencia de su propia flaqueza han pretendido sofocar aspiraciones sociales muy legítimas, el alma se sobrecoge de espanto en la contemplación de estos dramas sangrientos con que Gobiernos insensatos, rechazados por un sentimiento universal, han creído defender eficazmente su poderío.

Lo que hay es que los abusos en el ejercicio del poder no demuestran la inexistencia del derecho; y en este sentido, sin hacer cuenta de un pasado que nos repugna, y que condenamos desde lo íntimo de nuestra alma, mantenemos nuestra opinión, favorable á la pena de muerte en la represión de los delitos políticos, por una razón todopoderosa y decisiva, que responde á la única objeción seria y formal á que se reduce en último término toda la argumentación de sus impugnadores. La pena de muerte, según ellos, no tiene en la represión del delito político eficacia *material ni moral*; y no tiene eficacia *material*, porque al morir en el patíbulo el caudillo de una rebelión hay otro y otros ciento que le reemplazan, alguna vez con superioridad, con ventajas para su partido; y no tiene eficacia *moral*, porque rara vez se verifica un verdadero alzamiento, ni siquiera se intenta contra poderes que tengan de su lado la opinión y el derecho. Tal es la síntesis de cuanto se ha dicho y se ha escrito sobre esta cuestión. Lo primero puede ser alguna vez; las demás veces lo segundo.

Cuando un Gobierno no está á la altura de su misión, no responde á las necesidades de su época y tiene en su contra las corrientes de una civilización poderosa, que tal vez no comprende, provoca necesariamente en la sociedad un estado de perturbación; y si todavía se obstina en una política contrariada por las tendencias del pueblo, y se obstina por vanidad ó por ira, sin hacer cuenta de los sucesos, sin estudiarlos en sus motivos, lanzándose, por fin, á reformas y aventu-

ras temerarias, vencerá una y otra vez, merced á la fuerza que mandan los poderes constituidos, pero al cabo sucumbirá empujado por la corriente de las ideas.

Los torrentes no se detienen; se dirigen, se encauzan, si tanto se puede; y las ideas que levanta una nueva civilización, y los combates entre una sociedad que se va y otra que nace en el fragor de las tormentas políticas y al calor de una idea fecunda, no se paran con el cadalso; porque no hay poder humano contra la marcha de la humanidad, si se pretende encerrar sus destinos en los moldes de un pasado que rechaza, y si Dios ha decretado en sus designios una profunda transformación en la manera de ser de un pueblo.

Hay, sin embargo, alzamientos inmotivados contra el poder, y son los más. ¿Por qué no confesarlo? Hay sublevaciones de origen bastardo por su objeto, que tienden á subvertir el orden público de un modo profundo para realizar en el desconcierto universal las utopías y los delirios de escuela; y para la represión de estas turbulencias, y devolver á la sociedad conturbada la paz y sosiego que tiene derecho á exigir de sus gobernantes, no hay más pena eficaz que la de muerte.

Que sepan una vez los conjurados que no juegan su cabeza; que los alzados en armas aprendan que si no tienen la mala suerte de morir en el combate, todo lo que puede sucederles es que se les encierre en una prisión, que se les deporte ó que se les arroje de su patria; y todas estas penas juntas serán pequeño dique á los deseos de medro, á la satisfacción del orgullo ofendido, á los halagos del poder, á estos y otros poderosos estímulos, gérmenes comunes y fecundos de los crímenes políticos. Arriesgando tan poco en la partida, ninguna conspiración fracasaría por miedo, que es uno de los grandes resortes de la gobernación de los pueblos; y fracasan muchas, y no se inician ni se intentan, cuando el conspirador y el rebelde saben que descubiertos ó vencidos les espera ó puede esperarles la muerte. Ninguna otra pena les asusta, y es que fuera de ella saben también perfectamente que todo es cuestión de tiempo; puesto que más ó menos pronto un indulto parcial, una amnistía política ha de devolverles á su patria, á su familia, á sus amigos, sin haber perdido en la estimación de las gentes. La buena doctrina no está ciertamente en las opiniones extremas. Ni el patíbulo político convertido en sistema de gobierno, ni la impunidad absoluta de estos crímenes por falta de vigor en el poder. La pena de muerte escrita en las leyes, aplicada sin odio, pero con severidad, no más que á unos pocos, pero rápidamente y en los primeros momentos; la relegación para los más, y el indulto ó la amnistía de todos con oportunidad, y bien escogido el momento: hé aquí la única teoría racional aceptable para el poder. La supresión de la pena de muerte en la represión de los delitos políticos es la *impunidad absoluta*. La impunidad conduce á la indisciplina social, á la perversion del sentido moral del pueblo, y al alojamiento de todos los resortes del Gobierno. No hay duda posible: *ó la última pena escrita en los Códigos, amenazando constantemente al conspirador, y su aplicación inexorable en los momentos supremos; ó el desamparo de la sociedad en el frenesí de los tiempos.*—HE DICHO.

REVISTA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Se ha publicado el núm. 17, correspondiente al día 15 del mes actual, que contiene las materias siguientes:

Sección oficial y de noticias.
Sección doctrinal: Cecas arábigo-españolas, por D. F. Code-ra (continuación).
Varietades: Carta de dote otorgada por unos judíos.
Sección de autógrafos: Alonso de Santa Cruz.
Revista bibliográfica: Orígenes de la lengua española, por Mayans y Siscar.—Catálogo de la librería de Sanchez.
Preguntas: Pero-Jimenez.—Traje.—Pisarse el escapulario.—Gigüentena ó gigantena.—Casas y Torres.
Respuestas: Realeza.—Valerio Máximo.—Monjes benitos.
Anuncio.

Anuncios.

EL LIBRO DE LAS ELECCIONES.—RESEÑA HISTÓRICA DE LAS verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional 1810 á 1814; 1820 á 1823; 1834 á 1873, por D. Andrés Borrego. Se hallará al precio de 2 rs. en la librería de D. Salvador Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 34. —2

CONCURSO DE D. LEON ORMAECHEA.—LOS SEÑORES ACREDITADOS del mismo á quienes se ha pasado aviso para la justificación de sus créditos y no se han presentado, se servirán acudir al efecto á la calle de Gravina, núm. 4, cuarto segundo, los días 21, 23 y 25 del corriente mes, de nueve á once de la mañana; en el concepto que de no verificarlo les podrá parar perjuicio.
Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Los liquidadores. X—355-356—2

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal. Madrid.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

Santos del día.

San Cipriano, Obispo; San Cornelio, Papa, y San Rogelio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Pascual.

Espectáculos.

Teatro nacional de la Opera.—Abono.—Los señores abonados que lo fueron en la anterior temporada tendrán reservadas sus localidades, por si gustan abonarse, los días 16, 17 y 18 del corriente Setiembre para los de diario; los días 19, 20 y 21 para los de turno par ó impar, y los días 22, 23 y 24 para los de turno de tres. en la Contaduría, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y desde el 25 para los que tienen hechos encargos de nuevo abono.

ABONOS.

A DIARIO, PAGANDO POR				A PAR É IMPAR, PAGANDO POR		A TURNO DE TRES, PAGANDO POR	
30 funciones.	60 funciones.	90 funciones.	120 funciones.	30 funciones.	60 funciones.	20 funciones.	40 funciones.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Palcos-plateas proscenios sin entrada (abonados ya)	20.000	»	38.800	»	»	»	»
Idem inmediatos plateas y bajos sin id.	15.000	»	29.400	»	»	»	»
Idem plateas y bajos, frente y costado, sin id.	13.380	»	25.938	6.840	13.270	4.660	9.040
Idem principales proscenios sin id.	13.380	»	25.938	6.840	13.270	»	»
Idem principales sin id.	6.600	»	12.804	3.510	6.810	2.370	4.598
Idem segundos proscenios sin id.	5.220	»	10.127	2.745	5.326	1.980	3.840
Idem segundos sin id.	3.900	»	7.566	»	»	»	»
Butacas sin id.	1.320	1.980	2.580	720	1.410	500	980
Delanteras de palco segundo sin id.	576	»	1.404	312	576	»	»
Centros y terceras de palco segundo sin id.	275	»	500	150	275	»	»
Antepederos de paraíso sin id.	275	»	500	150	275	»	»

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES EN EL DESPACHO.

	Rs. vn.
Palcos bajos y plateas sin entrada.	260
Idem principales sin id.	160
Idem segundos proscenios sin id.	160
Butaca con entrada.	38
Delanteras de palco con id.	46
Centro de palco con id.	40
Antepedero de paraíso con id.	40
Segundas de id. con id.	8
Primeras de paraíso y cubillo con id.	6
Paraíso y entrada general.	4

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Un caballero particular.—Un pleito.—Barba azul, baile.

Salón Eslava.—A las ocho.—Dos muertos y ningún difunto.—El primido.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Trajes de bondad.—El Barón de la Castaña.—Quien mucho abarca....—Canto de ángeles.

Teatro del Prado.—A las siete y media.—El hombre es débil.—El pilluelo de París.—El amor y el almuerzo.

Teatro de Estrepe.—(Costanilla de Santa Teresa, 2.)—A las ocho y media.—Fray Liberto en el Norte.—El hombre es débil.—Fray Liberto en el Norte.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Los baños de Manzanares.—Mari.—César.—El paraíso perdido.—Las murgas.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.